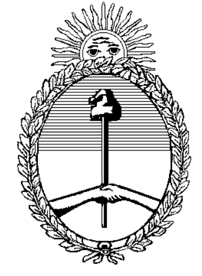
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 4
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.253

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES
1272/2007
Declárase monumento histórico nacional a los locales que integran el hall, el foyer, la sala, la escena, la trampa y los camarines del Teatro Auditorio "Presidente Perón" y demás instalaciones del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1275/2007
Danse por prorrogadas designaciones transitorias de personal oportunamente efectuadas en la mencionada Jurisdicción. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1276/2007
Dase por designado con carácter transitorio, Director de Cambio Climático de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. ... 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1277/2007
Desígnase con carácter transitorio, Director de Fauna Silvestre de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1278/2007
Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en el citado Ministerio. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1279/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de la Unidad Ministro. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1280/2007
Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en la planta permanente de la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del citado Ministerio. 5

TRATA DE PERSONAS
1281/2007
Créase el "Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas", en el ámbito del Ministerio del Interior. Autoridad de Aplicación. Objetivos y Funciones. 6

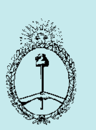
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
1282/2007
Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo, dependiente del Ministerio del Interior. 6

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
1283/2007
Designación en la planta permanente del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación. 8

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES
1284/2007
Declárase monumento histórico nacional a la Quinta "Los Ombúes" y bien de interés histórico nacional a la Quinta "Los Naranjos", ambas ubicadas en la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1272/2007

Declárase monumento histórico nacional a los locales que integran el hall, el foyer, la sala, la escena, la trampa y los camarines del Teatro Auditorio "Presidente Perón" y demás instalaciones del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 9215/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del TEATRO AUDITORIO "PRESIDENTE PERON" y demás instalaciones del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CE.N.A.R.D.), en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que entre los años 1945 y 1955 el Estado Nacional instrumentó políticas activas destinadas a la promoción del deporte, entendido como un derecho del pueblo y un bien cultural.

Que, en ese marco, el 26 de agosto del año 1953, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 15.859, por el que se cedió al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA una fracción de terreno de casi CIENTO QUINCE MIL (115.000) metros cuadrados en el barrio de NUÑEZ, de la ciudad de BUENOS AIRES, ocupado desde la década del '30 por instituciones deportivas.

Que ese predio, sede actual del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CE.N.A.R.D.), se destinó al funcionamiento del Centro Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA.

Que poco después, otro Decreto del presidente Juan Domingo PERON lo otorgó a la UNION DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS (UES), "para dar solución integral a la necesidad manifestada por los estudiantes de enseñanza secundaria de Capital Federal y Gran Buenos Aires de contar con los elementos indispensables para desarrollar actividades deportivas y culturales de proporciones adecuadas."

Que en el año 1954, ya instalada la UES, el predio contaba con un edificio central modelo, gimnasio cerrado, bar y comedor, salas de estar, canchas para diversos deportes, natatorios, garages y parques abiertos.

Que el CINE TEATRO "PRESIDENTE PERON", integrado al núcleo central, fue construido hacia esa época en un lenguaje racionalista, con una fachada con ventanales de grandes paños, foyer de doble altura y un cielo raso suspendido, trabajado con gargantas circulares, enmarcando el acceso.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a los locales que integran el hall, el foyer, la sala, la escena, la trampa y los camarines del TEATRO AUDITORIO "PRESIDENTE PERON" y CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CE.N.A.R.D.), ubicado en la avenida Crisólogo LARRALDE N° 1050, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, (Datos Catastrales: Circunscripción 16; Sección 27; Manzana 145; Fracción U).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SISTEMA DE SEGURIDAD BANCARIA
1285/2007
Establécese que las entidades financieras, de transporte y/o atesoramiento de valores, las empresas remesadoras de fondos y los locales que se dediquen al cobro de impuestos y/o servicios, deberán satisfacer los requisitos mínimos de seguridad que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en todos los ámbitos en que desarrollen su actividad, como también en los vehículos destinados a tales fines. 9

PRESIDENCIA DE LA NACION
1286/2007
Prorróganse con carácter transitorio, designaciones de personal efectuadas en el ámbito de la Secretaría General, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). 9

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1287/2007
Dase por prorrogada una designación transitoria, en la Delegación La Pampa del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior. 9

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
1288/2007
Apruébase la estructura organizativa. 10

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS NACIONALES
1289/2007
Decláranse monumentos históricos nacionales a los peristilos de los Cementerios de la Recoleta, Chacarita y Flores y al edificio del Crematorio Municipal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declárase lugar histórico nacional a un sector del Cementerio de la Chacarita y bien de interés histórico al archivo histórico del Crematorio Municipal. 12

PRESIDENCIA DE LA NACION
1290/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la Secretaría de Turismo. 12

MINISTERIO DE DEFENSA
1291/2007
Prorrógase la designación transitoria de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. 13

FERIAS INTERNACIONALES
1292/2007
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del Norte Argentino "Ferinoa 2007", a realizarse en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1293/2007
Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio Interior. 13

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
1294/2007
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Exposición Argentina Oil & Gas Expo 2007 (AOG)", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 13

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
1295/2007
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 14º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "Cosmesur Beautyworld Buenos Aires", realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
1299/2007
Ratifícase la licencia sin goce de haberes otorgada mediante Resolución Nº 353/2006 del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción. 14

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
468/2007
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2007. 14

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
469/2007
Danse por aprobadas las renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/01. 15

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
470/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de personal. 15

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
471/2007
Apruébase un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/01. 16

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
472/2007
Transferencias de Personal de Planta Permanente en el ámbito del citado Ministerio. 16

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
473/2007
Exceptúase del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una contratación. 16

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
474/2007
Transfiérese a un agente de la Planta Permanente del Programa Nacional de Educación Solidaria dependiente de la Unidad de Programas Especiales a la Planta Permanente de la Universidad Nacional de San Luis, ambos dependientes del citado Ministerio. 17

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
475/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal. 17

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
476/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal. 17

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
477/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal. 18

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
478/2007
Excepción al requisito de nacionalidad previsto en el inciso a) del artículo 4º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de una contratación en el citado Ministerio. 18

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
479/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal. 18

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
480/2007
Apruébanse contratos suscriptos en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR. 19

RESOLUCIONES

PESCA
Conjunta 4/2007-CARP y CTMFM
Establécese la captura total permisible para la especie corvina para el año 2007, en toda el área del Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo. 19

SALARIOS
51/2007-CNTA
Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de higos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan. 20

SALARIOS
52/2007-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes. 20

SALARIOS
53/2007-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte de orégano, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan. 21

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
108/2007-SICPME
Solicitudes de modificación. Presentación de interesados. 21

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
244/2007-MEP
Fíjase el Derecho de Importación Extrazona para una determinada posición arancelaria de la citada Nomenclatura. Modifícase el Anexo a la Resolución Nº 832/2004. 23

DEUDA PUBLICA
Conjunta 366/2007-SH y 67/2007-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento en marzo de 2008. 23

Continúa en página 3

Pág.

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
1037/2007-SE
Determínanse que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745/2005, serán destinados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista. 24

FERIAS INTERNACIONALES
1230/2007-SG
Declárase de interés nacional la "XV Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción - FEMATEC 2007", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 25

MINISTERIO DE DEFENSA
1473/2007-MD
Créase el Centro de Documentación de la Defensa (CEDDEF). Funciones. 25

DISPOSICIONES

SINTETIZADAS 25

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 35

REMATES OFICIALES

Nuevos 25

AVISOS OFICIALES

Nuevos 25

Anteriores 35

los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1275/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de personal oportunamente efectuadas en la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 5240/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 28 de diciembre de 2006, Nº 168 del 26 de febrero de 2007 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante los Decretos Nº 2053/06 y Nº 168/07, se dieron por prorrogadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones transitorias, que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-3	III	Director de Administración y Contabilidad	03/09/2007
ARCA, Ana María	14.518.915	B-3	IV	Coordinadora de Procesos Administrativos	24/09/2007
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-5	IV	Coordinadora de Tesorería	24/09/2007
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B-9	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones	03/09/2007
CROCITTA, Bruno Antonio	5.530.331	A-4	II	Director de Administración de Recursos Humanos	03/09/2007
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-4	IV	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho	03/09/2007
PACIOS, Carlos Alberto	13.740.272	A-0	I	Director General Técnico Administrativo	11/09/2007
PACIOS, Norberto Víctor	12.956.997	C-0	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares	11/09/2007
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas	03/09/2007
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-4	IV	Coordinadora de Personal	03/09/2007
TORRES, Carlos Horacio	13.385.615	B-0	III	Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones	24/09/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1276/2007

Dase por designado con carácter transitorio, Director de Cambio Climático de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Cambio Climático de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Doctor en Ciencias Biológicas D. Nazareno Castillo Marín, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Cambio Climático de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Director de Cambio Climático de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Doctor en Ciencias Biológicas D. Nazareno Castillo Marín (DNI. Nº 22.913.472), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1277/2007

Desígnase con carácter transitorio, Director de Fauna Silvestre de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Fauna Silvestre de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 58 del 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Lic. D. Edgardo Daniel Ramadori, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de DIRECTOR DE FAUNA SILVESTRE DE LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por la Resolución Nº 58/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, como Director de Fauna Silvestre de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 1, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables D. Edgardo Daniel Ramadori (D.N.I. Nº 12.913.490), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1278/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en el citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 924 de fecha 21 de julio de 2006 y el Expediente Nº 9380/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 924/06 se procedió a designar transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Contadora Cecilia Carmen BRUNO en el cargo de Directora General de Administración, Nivel "A", Nivel I de función ejecutiva y a la Ingeniera Mariana Isabel PARISI en el cargo de Directora de Presupuesto, Nivel "B", Nivel III de función ejecutiva, ambos en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherentes a dichos cargos, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Cecilia Carmen BRUNO (D.N.I. 11.961.558), en el cargo de Directora General de Administración, Nivel "A", Nivel I de función ejecutiva, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Ingeniera Mariana Isabel PARISI (D.N.I. 18.470.123), en el cargo de Directora de Presupuesto, Nivel "B", Nivel III de función ejecutiva, dependiente de la Dirección General de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1279/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de la Unidad Ministro.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1273 del 25 de setiembre de 2006, y el Expediente Nº 19.372/2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1273/2006 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad al Dr. Gustavo Federico BASTERRICA, en el Cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A, la Dirección General de Recursos Humanos y Organiza-

ción, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 12 de junio de 2007, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1273/2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Dr. Gustavo Federico BASTERRICA (D.N.I. N° 12.543.967) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva, Nivel V, como Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1280/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en la planta permanente de la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO la Ley N° 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 70 de fecha 31 de enero de 2005 y N° 1768 de fecha 29 de diciembre de 2005, N° 2114 de fecha 28 de diciembre de 2006 y lo solicitado mediante el Expediente N° 22.633//2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 70/05 se han designado transitoriamente a partir del 1° de enero de 2005, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los agentes que se detallan en el Anexo I del mencionado Decreto.

Que las designaciones transitorias aludidas en el primer considerando fueron renovadas mediante los Decretos N° 1768/2005 y N° 2114/06 las cuales se encuentran vencidas.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la necesidad de no afectar la continuidad de la actividad científica y logística que desarrolla la REPUBLICA ARGENTINA en el Continente Antártico y el reiterado compromiso del Gobierno Nacional de mantener vigentes los acuerdos internacionales contraídos en virtud del Tratado Antártico y sus protocolos adicionales, requiere la prórroga de las coberturas transitorias hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en virtud del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 19 de febrero de 2007, fecha establecida por el Decreto N° 2114/06 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de los agentes detallados en el Anexo I, el cual forma parte del presente, en el nivel escalafonario que en cada caso se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulo II — del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 2007.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

AGRUPAMIENTO GENERAL

Apellido y Nombres	Tipo y Nro Documento	Categoría	Grado	Puesto
ACOSTA, AMADO JOSÉ	DNI 17.260.758	D	0	Responsable de mesa de entrada, salida y archivo
ALAGIA, PABLO ADRIAN	DNI 21.918.408	D	0	Asistente en tareas de difusión
BEYER, PATRICIA LAURA	DNI 12.719.717	D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento
BRUSA, HORACIO LUIS	DNI 4.437.537	D	0	Asistente administrativo en compras y contrataciones
BUSTO, GASTON LUIS	DNI 23.251.653	D	0	Asistente en tareas logísticas especializado en almacenamiento y abastecimiento
CAFARELLI, CLAUDIA SUSANA ALBA	DNI 13.364.564	D	0	Asistente en publicaciones especializado en redacción y diseño
CANZ, MARIA FLORENCIA	DNI 18.487.467	D	0	Secretaria Privada
CODINA, PATRICIA NOEMÍ	DNI 18.422.891	D	0	Asistente en tareas logísticas especializado en almacenamiento y abastecimiento
COPPOLA, WALTER HUGO	DNI 20.300.875	D	0	Asistente administrativo de mesa de entrada, salida y archivo
GENEZ, NILDA ALICIA	DNI 20.717.853	D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento
GERAGHTY, PATRICIO BERNARDO	DNI 16.054.108	D	0	Asistente en publicaciones especializado en preimpresión
GUTIERREZ, CARLOS RODOLFO	DNI 14.862.885	D	0	Asistente en tareas logísticas
HURTADO, JORGE ALBERTO	DNI 11.420.964	D	0	Asistente en tareas logísticas
LUSKY, JORGE CARLOS	DNI 11.938.843	D	0	Ayudante especializado en exploración polar aplicado en geociencias antárticas.
OCHOA, HECTOR ADOLFO	DNI 14.840.079	C	0	Responsable de laboratorio de electrónica
OUDIN, MARIA EUGENIA	DNI 11.478.566	D	0	Secretaria Privada
PEDREIRA, DANIEL ALBERTO	DNI 11.890.797	D	0	Asistente en tareas logísticas
PINTO, FRANCISCO JAVIER	DNI 25.426.968	D	0	Ayudante de laboratorio de electrónica
POLICASTRO, SERGIO FABIAN	DNI 16.511.305	B	0	Responsable de difusión de actividades antárticas
RODRÍGUEZ, GUSTAVO ALBERTO	DNI 20.592.621	D	0	Ayudante especializado en geofísica geodesia antártica.
RODRÍGUEZ, HORACIO OSCAR	DNI 18.248.304	D	0	Ayudante de laboratono de electrónica
RODRÍGUEZ, SILVIA ALEJANDRA	DNI 18.529.204	D	0	Ayudante especializado en oceanografía biológica
SCLANI, ANA MARIA	DNI 5.886.618	D	0	Responsable en tareas de personal
SIMINOFF, MATIAS ADRIAN	DNI 26.166.292	D	0	Asistente administrativo de mesa de entrada, salida y archivo.
TORRES, DANIEL ALFREDO	DNI 16.708.096	D	0	Asistente en tareas logísticas
ULRICH, ALEJANDRO GUSTAVO	DNI 22.240.706	D	0	Ayudante especializado en oceanografía física
VACA, MARIA EUGENIA	DNI 20.775.531	D	0	Asistente administrativo en tareas de planeamiento
VACA FERNÁNDEZ, MARIA JOSÉ	DNI 12.100.383	D	0	Asistente especializado en logística antártica
VILA, LUIS GUSTAVO	DNI 13.072.058	D	0	Ayudante especializado en ictiología antártica
VOGET, GUSTAVO ADOLFO	L.E. 4.412.292	D	0	Asistente administrativo en tareas logísticas
WEBER, MARTÍN RODOLFO	DNI 22.518.623	D	0	Asistente administrativo

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

Apellido y Nombres	Tipo y Nro Documento	Categ oría	Grado	Puesto
ACERO, JOSÉ MARIA	DNI 11.410.817	B	0	Coordinador de Políticas Ambientales.
ALVAREZ, ANTONIO DOMINGO	DNI 11.868.625	C	0	Investigador en desarrollo tecnológico de bases antárticas
BORTNIK, ROBERTO ARTURO	DNI 11.794.403	C	0	Investigador en psicología
CARLINI, ALEJANDRO RICARDO	DNI 16.504.881	B	0	Jefe de Proyecto en conservación y manejo de los recursos vivos antárticos
CASAUX, RICARDO	DNI 12.766.920	B	0	Jefe de Proyecto en biología reproductiva y alimentaria de vertebrado e ictiófagos.
CONCHEYRO, GRACIELA ANDREA	DNI 16.725.489	D	0	Investigador en geología, especializado en micro paleontología antártica.
CORIA, NESTOR RUBEN	DNI 10.918.111	B	0	Jefe de Proyecto en ecología trófica de aves marinas antárticas
CURTOSI, ANTONIO	DNI 12.702.382	C	0	Investigador de ciencias del ambiente en Antártida.
GAONA, DANIEL OSVALDO	DNI 12.798.420	D	0	Ayudante especializado en desarrollos tecnológicos.
GOMEZ IZQUIERDO, DIEGO RAFAEL	DNI 23.974.891	D	0	Ayudante especializado en geociencias antárticas.
MERCURI, GUILLERMO	DNI 14.576.682	C	0	Investigador en biología especialidad bentos.
MONTALTI, DIEGO	DNI 14.020.197	C	0	Investigador en enfermedades de aves marinas antárticas.
ORGEIRA, TOMAS JOSÉ LUIS	DNI 13.051.689	C	0	Investigador en ecología trófica de aves marinas antárticas.
ORTÚZAR, PATRICIA VERONICA	DNI 24.788.064	D	0	Investigador en regulación ambiental en el Continente Antártico
QUARTINO, MARIA LILIANA	DNI 16.912.221	C	0	Investigador en oceanografía biológica - bentos
SALA, HERNAN EDGARDO	DNI 20.493.144	C	0	Investigador en temas glaciológicos
SÁNCHEZ, RODOLFO ANDRES	DNI 17.930.567	B	0	Jefe de Programa de Gestión Ambiental y Turismo.
SANTILLANA, SERGIO NESTOR	DNI 13.754.809	B	0	Jefe de Proyecto en geología antártica especializado en sedimentología, estratigrafía y paleontología del paleógeno de la Cuenca James Ross.
SCHLOSS, IRENE	DNI 14.952.766	C	0	Investigador en oceanografía biológica – plancton
TOSONOTTO, GABRIELA VIVIANA	DNI 14.515.702	C	0	Investigador en oceanografía física.
VIVEQUIN, SANDRA MARIA	DNI 16.477.870	C	0	Investigador en biología pesquera.

TRATA DE PERSONAS

Decreto 1281/2007

Créase el "Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas", en el ámbito del Ministerio del Interior. Autoridad de Aplicación. Objetivos y Funciones.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente del Ministerio del Interior Cudap EXP-S02:0008569/2007; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de fecha 15 de noviembre de 2000, y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; la Convención sobre los Derechos del Niño de fecha 20 de noviembre de 1989; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobado por Ley Nº 25.763 en cuyo artículo 1° se expresa que dicho Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 25 de mayo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los tratados internacionales citados en el Visto, resulta política de Estado, la prevención en el rastreo detención de los responsables por el delito de trata de personas, así como la asistencia a sus víctimas y la sanción a los traficantes e intermediarios.

Que es dable destacar el reiterado compromiso de los Gobiernos y los Organismos Internacionales en legislar de modo tal que sea posible asistir a las víctimas, y prevenir el incremento del delito neutralizando las actividades de las organizaciones, las cuales, en redes internacionales, reproducen distintas formas de esclavitud.

Que la trata de personas no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y violaciones a los Derechos Humanos.

Que conforme lo hasta aquí expuesto, el Estado Nacional asume la responsabilidad de avanzar en una perspectiva ética destinada a asistir a las víctimas de este flagelo.

Que, por todo lo expuesto, se propicia la creación del "Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas", en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas", en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, siendo dicho Ministerio Autoridad de Aplicación. Para el logro de sus objetivos y en cumplimiento de sus funciones, éste podrá coordinar acciones con las provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con los distintos organismos nacionales e internacionales.

Art. 2º — El programa tendrá a su cargo la realización de las funciones detalladas a continuación y, en general, de todas las gestiones tendientes a la prevención y erradicación de la trata de personas y asistencia a sus víctimas:

a) Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas;

b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata;

c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica a fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);

d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, conjuntamente con los organismos pertinentes;

e) Prevenir e impedir cualquier forma de re-victimización;

f) Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas, y las diferentes etapas y consecuencias del proceso, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez;

g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tuvieran contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización;

h) Promover el conocimiento sobre la temática de la trata de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

i) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas;

j) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; en su caso recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley necesarias para optimizar los recursos existentes; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas;

k) Crear el Registro Nacional de Datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir este delito y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;

l) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirlas durante los primeros días subsiguientes a su rescate;

m) Promover la articulación con organismos regionales e internacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas;

n) Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata;

o) Implementar una línea telefónica gratuita nacional destinada a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del Programa se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Daniel F. Filmus.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1282/2007

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo, dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº EXP-SO2:0001921/2007 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nros. 12.709, 20.429, 23.283, 23.979 y 25.938 y los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, 1023 del 9 de agosto de 2006 y 258 de fecha 24 de junio de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en su organigrama.

Que por el Decreto Nº 258/03 fue aprobada la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco del reordenamiento estratégico dispuesto por la norma antes mencionada.

Que por Decreto Nº 1023/06, se procedió a transferir el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la órbita de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al MINISTERIO DEL INTERIOR, con dependencia directa de éste.

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS es la unidad responsable —entre otros aspectos— de registrar dentro del territorio nacional las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.709 y 20.429, como así también la de asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes, sus repuestos, municiones y demás materiales en virtud a lo establecido por la Ley Nº 25.938.

Que para lograr ese cometido, debe llevar a cabo políticas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para el mejoramiento y modernización de los sistemas de registración, control y fiscalización.

Que por la Ley Nº 23.979, de Contratación Técnica y Financiera para la Modernización del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, se establecieron las bases que permitieron al Organismo funcionar con personal especializado contratado por el respectivo Ente Cooperador.

Que para ello, debe contar con personal con conocimientos y experiencia suficientes para asumir la conducción de las actividades mencionadas.

Que por tal motivo resulta imprescindible realizar un profundo rediseño en la organización del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que, asimismo y a tales efectos, resulta necesario facultar al Sr. Ministro del Interior a aprobar DOS (2) cargos de conducción, no importando dicha medida la creación de cargo alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, unidad dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Facúltase al Sr. Ministro del Interior a aprobar DOS (2) cargos de conducción en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Art. 4º — El MINISTERIO DEL INTERIOR deberá elaborar la Estructura Organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por este acto en un plazo de NOVENTA (90) días. Hasta tanto se aprueben, conservarán su vigencia las unidades existentes a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Registrar dentro del territorio nacional las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.709 y 25.938 y por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Gestionar las relaciones institucionales del Organismo.

ACCIONES:

1. Registrar a los usuarios de armas de guerra y las armas y materiales de guerra en el orden nacional, con exclusión de las pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

2. Registrar, fiscalizar, controlar e inscribir a los comerciantes de armas y fiscalizar y controlar importaciones de armas.

3. Registrar a los explosivos que pueden ser importados, exportados, fabricados, almacenados y utilizados en el país.

4. Autorizar la importación y exportación de explosivos.

5. Controlar la producción de las fábricas privadas de armas de guerra y municiones y de otros materiales de carácter militar, así como de pólvoras y explosivos.

6. Inscribir a los exportadores de armas de guerra y municiones y otros materiales de carácter militar.

7. Registrar a los fabricantes, vendedores, usuarios, importadores y exportadores de explosivos y a los vendedores de artificios pirotécnicos y a los pirotécnicos.

8. Fiscalizar a las asociaciones y clubes de tiro.

9. Entender en todo lo relativo al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, creado por la Ley Nº 25.938 y su Decreto reglamentario Nº 531 del 23 de mayo de 2005.

DIRECCION TECNICO-REGISTRAL

ACCIONES

1. Gestionar y coordinar las acciones para la evaluación y la registración de las armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales así como la de sus usuarios individuales, coleccionistas, usuarios colectivos y usuarios comerciales.

2. Evaluar y resolver los requerimientos de autorizaciones especiales vinculados con las armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales.

3. Entender en la emisión de las credenciales que se tramitan ante el RENAR por los usuarios y tenedores de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales.

4. Entender en las tramitaciones relacionadas con explosivos, pirotecnia, pólvoras y sustancias químicas controladas en su aspecto técnico y registral.

5. Entender en la inscripción de los usuarios de explosivos y de la habilitación de sus instalaciones.

6. Evaluar los productos de material explosivo, pirotécnico y de sustancias químicas controladas, propiciando su ensayo y registración.

7. Registrar, controlar y fiscalizar las armas de fuego y demás materiales controlados secuestrados e incautados y los arsenales y depósitos públicos o privados que conformen la Red Nacional de Depósitos.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION

ACCIONES

1. Entender en las actividades de fiscalización y control desarrolladas a través de inspecciones y/o verificaciones.

2. Ejecutar las tareas vinculadas a la fiscalización del funcionamiento de Delegaciones del RENAR, Agencias Registrales y Registros Provinciales de Armas.

3. Implementar sistemas de calidad y mejoras continuas, desarrollando un eficaz control de gestión a partir de los indicadores de desempeño provistos por las distintas áreas conforme con los convenios de mejora de la calidad de gestión.

4. Implementar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las actividades de seguridad del Organismo y de las otras fuerzas policiales o de seguridad que presten cooperación y apoyo a las áreas que lo requieran conforme con las funciones del RENAR y en particular a la custodia y guardia del material secuestrado.

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. Gestionar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuenta, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

2. Entender en la gestión de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios que realiza el Ente Cooperador; como así también gestionar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, y el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

3. Entender en las tareas de mantenimiento, conservación y equipamiento de las instalaciones del RENAR mediante el régimen de las Leyes Nros. 23.979 y 23.283; como así también gestionar y coordinar las acciones relacionadas con el mantenimiento edilicio y de los bienes, el Registro y Control de Bienes Patrimoniales en su carácter de subresponsable de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero.

4. Entender en el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero y realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al ámbito de la mencionada Dirección Nacional y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

5. Entender en la administración de los recursos humanos contratados mediante el régimen de las Leyes Nros. 23.979 y 23.383 y gestionar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos y desarrollo de carrera del personal de la Dirección Nacional como subresponsable de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

6. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en su carácter de subresponsable de la Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR. Llevar la firma y posterior protocolización, comunicación y archivo de los actos emanados del Director Nacional.

7. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes y atender el servicio de gestoría ante los organismos de la Administración Pública Nacional con respecto al trámite de la documentación, expedientes y actos administrativos, según corresponda.

8. Asistir al Director Nacional y entender en la gestión económica, presupuestaria, financiera, contable e impositiva en el ámbito del régimen establecido por las Leyes 23.979 y 23.283.

9. Entender y coordinar con las distintas áreas del Registro Nacional de Armas los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamiento y todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del Organismo, el ámbito del régimen establecido por las Leyes 23.979 y 23.283.

10. Supervisar el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones del RENAR, como así también sus condiciones de seguridad en su carácter de subresponsable de la Dirección General de Gestión Informática del MINISTERIO DEL INTERIOR.

11. Asistir jurídicamente al Director Nacional en el marco del régimen establecido por las Leyes 23.979 y 23.283, e intervenir, mediante informes previos a su elevación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, en todos los proyectos de leyes, decretos, resoluciones o disposiciones emanadas del Director Nacional y en aquellas que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad del Organismo.

12. Analizar, investigar y proponer sanciones administrativas en las conductas de los legítimos usuarios contrarias a la normativa vigente.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas	7	1					8
Dirección Técnico Registral		2	4	3	2		11
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión		2	2	2	3		9
Delegación Técnico Administrativa	1	1	4	5			11
TOTAL	8	6	10	10	5		39

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1283/2007

Designación en la planta permanente del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 118/2007 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por el Decreto Nº 1455/87 prevé la incorporación periódica a dicho cuerpo de aquellos cursantes que, egresados de los cursos promovidos y/o dictados con el citado fin por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sean considerados aptos para la función.

Que dicho organismo propone para la cobertura de UN (1) cargo vacante financiado de la Categoría G-2 del Escalafón de Guardaparques Nacionales aprobado por el Decreto Nº 1455/87, al señor Eloy Ramón LOPEZ (D.N.I. Nº 18.092.106), egresado del XX Curso de Aspirantes a Guardaparques Nacionales.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Eloy Ramón LOPEZ (D.N.I. Nº 18.092.106), egresado del XX Curso de Aspirantes a Guardaparques Nacionales, en la vacante de la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Categoría G-2 del Escalafón de Guardaparques Nacionales aprobado por el Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, a partir de la fecha del presente, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, correspondiente al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1284/2007

Declárase monumento histórico nacional a la Quinta "Los Ombúes" y bien de interés histórico nacional a la Quinta "Los Naranjos", ambas ubicadas en la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 5621/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone declarar monumento histórico nacional a la QUINTA "LOS OMBUES" y como bien de interés histórico nacional a la QUINTA "LOS NARANJOS", ubicadas en la ciudad de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la llamada QUINTA "LOS OMBUES", actual sede del MUSEO, BIBLIOTECA Y ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO "DR. HORACIO BECCAR VARELA" integró, originalmente, una fracción de tierras perteneciente al Capitán don Juan LOPEZ y a su esposa, doña Francisca de ROXAS y fue donada a favor de la Municipalidad de SAN ISIDRO.

Que es una de las propiedades más antiguas del tradicional "pago de la Costa de San Isidro" al cual se integraban las tierras del actual partido de SAN ISIDRO.

Que el predio fue posteriormente adquirido por el comerciante y funcionario del Cabildo de BUENOS AIRES, don Cecilio SANCHEZ DE VELASCO, quien contrajo matrimonio con doña Magdalena TRILLO y CARDENAS, de cuya unión nació como única hija y heredera doña María de Todos los Santos SANCHEZ DE VELASCO Y TRILLO, conocida como Mariquita SANCHEZ DE THOMPSON.

Que la QUINTA "LOS OMBUES" pasó en herencia a Doña Mariquita y fue conservada por ella hasta su muerte acaecida en el año 1868.

Que Mariquita SANCHEZ DE THOMPSON fue una dama de destacada actuación social, cultural y política en el siglo XIX, siendo cofundadora de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Que los salones de su casa de la ciudad de BUENOS AIRES eran frecuentados por las personas más célebres de su época donde, según la tradición, don Blas PARERA ejecutó por vez primera el Himno Nacional.

Que, asimismo, Mariquita SANCHEZ DE THOMPSON fue precursora de reivindicaciones femeninas, al negarse, siendo aún adolescente, a contraer enlace con la persona que su padre le había elegido, empeñándose en su voluntad de desposar a don Martín Jacobo THOMPSON.

Que la casa se remonta a comienzos del siglo XVIII, habiendo sido sucesivamente ampliada y reformada en el siglo XIX y principios del siglo XX, pero conservando en sus sectores más antiguos, piezas originales de carpintería, herrería y construcción.

Que la construcción se emplaza en lo alto de una amplia y empinada barranca en el sitio conocido como "PASEO LOS OMBUES", existiendo numerosas especies forestales en su entorno.

Que el edificio se desarrolla en planta baja y un sector en primer piso, todo ello de líneas sobrias y simples.

Que se accede a la casona a través del lateral oeste, por un pasillo bajo una pérgola, que, a su vez, se conecta con un segundo pasillo que conduce al patio central de planta cuadrada, techado con vidrio y rodeado de una galería perimetral, alrededor de la cual se abren locales hoy destinados a salas de museo.

Que el sector norte del edificio, de planta rectangular, era el asiento de la primera construcción en el predio.

Que su galería exterior se abre a visuales panorámicas de los jardines, la barranca y el Río de la Plata.

Que otros propietarios de inmueble de destacada actuación pública fueron doña Pascuala Benita Clara BELAUSTEGUI, don Eduardo LAHITTE, don Cosme de la Asunción del Carmen BECCAR y don Horacio María del Corazón de Jesús BECCAR VARELA.

Que una fracción de la chacra "LOS OMBUES" fue donada por su entonces propietaria, el 23 de diciembre de 1814, a don Juan NONELL, mediante instrumento privado.

Que allí fue edificada una antigua casona con frente a la barranca del Río de la Plata, la cual pasó en el año 1824 a ser propiedad de don Juan FERNANDEZ MOLINA.

Que la casa, denominada QUINTA "LOS NARANJOS", configura un ejemplo de arquitectura suburbana italianizante del siglo XIX, característica de la provincia de BUENOS AIRES.

Que tanto la Quinta "LOS OMBUES" como la Quinta "LOS NARANJOS" están emplazadas en el área de preservación patrimonial de la Municipalidad de SAN ISIDRO.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la QUINTA "LOS OMBUES" ubicada

en la ciudad de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES. (Datos Catastrales: Circunscripción I; Sección A; Parcela 1; Lote 1AO75b; Manzana 75b-001).

Art. 2º — Declárase bien de interés histórico nacional a la QUINTA "LOS NARANJOS", ubicada en la ciudad de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción I; Sección A; Parcela 1a; Manzana 81; Lote 1a).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11, de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SISTEMA DE SEGURIDAD BANCARIA

Decreto 1285/2007

Establécese que las entidades financieras, de transporte y/o atesoramiento de valores, las empresas remesadoras de fondos y los locales que se dediquen al cobro de impuestos y/o servicios, deberán satisfacer los requisitos mínimos de seguridad que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en todos los ámbitos en que desarrollen su actividad, como también en los vehículos destinados a tales fines.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0009836/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 19.130, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19.130 dispuso que las entidades financieras deberán satisfacer los requisitos mínimos de seguridad que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los edificios en que funcionen sus casas centrales matrices, agencias, sucursales, delegaciones y oficinas.

Que para el cumplimiento de los dispositivos de seguridad, el asesoramiento técnico fue puesto a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, tratándose de casas ubicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e interviniendo los organismos de seguridad competentes en jurisdicción provincial.

Que asimismo estableció que los organismos de seguridad verificarían, como mínimo, semestralmente el correcto funcionamiento de los sistemas de prevención.

Que la problemática de la seguridad hace necesario que sus medidas se apliquen a toda actividad similar, cualquiera sea el lugar y la modalidad operativa a la que ajusten su cometido.

Que se tuvieron en cuenta las recomendaciones efectuadas al Señor Ministro del Interior por la COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD BANCARIA, integrada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA; la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS; la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS; la ASOCIACION "LA BANCARIA" SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO; la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, y la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTADORES DE CAUDALES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las entidades financieras, de transporte y/o de atesoramiento de valores, las empresas remesadoras de fondos, así como los locales que se dedican al cobro de impuestos y/o servicios, cualquiera sea el lugar y la modalidad operativa a la que ajusten su cometido, deberán satisfacer los requisitos mínimos de seguridad que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en todos los ámbitos en que desarrollen su actividad, aun cuando se trate de locales habilitados con fines ajenos a ella, como así también en los vehículos destinados a tales fines.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispondrá las habilitaciones de sucursales y otras dependencias de entidades comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, previa verificación de los dispositivos de seguridad por parte de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA u organismo de seguridad competente, de acuerdo con la jurisdicción; quienes deberán revisar el correcto funcionamiento de dichos dispositivos, al menos, cada SEIS (6) meses. En lo que respecta a los vehículos destinados al transporte de valores, esta verificación será efectuada por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Idénticos recaudos deberá tomar cualquier otra autoridad que resulte competente para autorizar el funcionamiento de locales o dependencias afectados a las actividades mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Cuando surjan incumplimientos a las disposiciones de seguridad vigentes, los organismos competentes podrán disponer hasta la clausura de los locales o de las dependencias, cumplidos que sean los plazos otorgados para ajustarse a la normativa.

Art. 4º — Cuando se trate de entidades que estén bajo la superintendencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la actuación de la autoridad de fiscalización, se limitará a notificar al Banco Central, con el objeto que éste adopte las medidas que correspondan.

Art. 5º — A través del MINISTERIO DEL INTERIOR se solicitará a los Gobiernos de Provincia a que adhieran al sistema de seguridad propuesto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1286/2007

Prorróganse con carácter transitorio, designaciones de personal efectuadas en el ámbito de la Secretaría General, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 1977 del 28 de diciembre de 2006, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 648/04, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se introdujeron diversas modificaciones en la misma, produciéndose una reformulación de las funciones que tenía asignadas, por lo que fue necesario proceder a un reordenamiento y distribución del personal en las distintas unidades que la componen.

Que además, las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1977/06 se prorrogaron diversas designaciones de personal de dicha SECRETARIA GENERAL con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose procedido a cubrir algunos de los cargos mediante los procesos de selección vigentes, resulta necesario prorrogar las designaciones efectuadas mediante el Decreto antes citado.

Que los cargos de que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse con carácter transitorio, las designaciones del personal que se menciona en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en el nivel escalafonario que en cada caso se indica. Dichas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de prórroga que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PRORROGAS A PARTIR DEL 12/06/07			
APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I./L.E./L.C.	NIVEL Y GRADO	CARGO O FUNCION
MURUA, Franco Fabián Martín	25.782.246	F-0	Auxiliar Administrativo de la Secretaría Privada del Director General de Administración de RR HH y Organización – Subsecretaría de Coordinación.
DIAZ, Inés	04.761.177	D-0	Responsable de la Secretaría Privada del Director General de Administración – Subsecretaría de Coordinación.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1287/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria, en la Delegación La Pampa del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003932/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1151 del 31 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1151/06 se ha designado transitoriamente a la Doctora Paula Valeria GROTTO (DNI Nº 24.998.266) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el

plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1151 del 31 de agosto de 2006, con relación a la designación transitoria de la Doctora Paula Valeria GROTTO (DNI Nº 24.998.266), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1288/2007

Apruébase la estructura organizativa.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente CUDAP: EXPPNA-S02:0008838/2007–Letra: MININTERIOR del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito nacional la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, reglamentada por el Decreto Nº 1273 del 21 de julio de 1992, estableció la finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones del Sistema de Seguridad Interior.

Que dicha normativa facultó al Ministro del Interior para entender entre otras funciones, en la organización de las Fuerzas de Seguridad, de manera de garantizar el adecuado nivel de éstas para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, todo ello dentro del marco regulatorio del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que por Decreto Nº 1297 del 27 de septiembre de 2004 se aprobó la estructura organizativa de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante el mencionado decreto se actualizó la organización de dicha Fuerza para el cumplimiento de sus funciones dentro del contexto nacional e internacional; se facultó al Prefecto Nacional Naval a entender en la aprobación y reglamentación de las aperturas orgánicas inferiores, dentro del marco normativo del Decreto Nº 1545/94, y se derogaron los Decretos Nº 672 del 1º de marzo de 1971 y su modificatorio Nº 4099 del 26 de diciembre de 1975.

Que por Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, se estableció que la dependencia orgánica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA corresponde al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por otra parte, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, como fuerza integrante del Sistema de Seguridad Interior incorporada al esfuerzo nacional de policía, debe dar una respuesta apropiada en pos de la preservación de la vida humana y los bienes dedicados al transporte por agua, a la adecuada protección de los puertos y del medio ambiente marino, y al mantenimiento del orden público.

Que resulta necesario actualizar la conformación y relaciones existentes entre sus elementos orgánicos para responder eficientemente en el ejercicio de las funciones que legalmente le han sido atribuidas en el transcurso del tiempo y dotarla de una organización ágil y flexible, teniendo en cuenta los actuales requerimientos de la sociedad.

Que en este sentido, es necesario sustituir el SERVICIO DE INTELIGENCIA, por la DIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL con dependencia de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.

Que asimismo por la Disposición PLAE, SR9 Nº 29/2006 se ha creado la DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO.

Que asimismo, se transfiere la DIRECCION DE EDUCACION de la órbita de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA a la de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO.

Que dichas modificaciones orgánicas han provocado las adecuaciones de las responsabilidades primarias y acciones de las Direcciones Generales mencionadas, lo que implica, consecuentemente, la aprobación de una nueva estructura organizativa de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por ello deviene necesario derogar el Decreto 1297/04, aprobatorio de la estructura organizativa vigente de la mencionada Fuerza.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos correspondientes y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Prefecto Nacional Naval a entender en la aprobación y reglamentación de las aperturas orgánicas inferiores necesarias en la estructura de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dentro del marco normativo del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 1297 del 27 de septiembre de 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

ASESORÍA JURÍDICA
GABINETE DE ASESORES
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
PREFECTO NACIONAL NAVAL
SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL
ASESORÍA TÉCNICA NAVAL
CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

ANEXO II

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETIVOS:

Acorde lo normado en el Título I, Capítulo IV, artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, corresponde a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

a) Como policía de seguridad de la navegación:

1. Intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen.

2. Dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación.

3. Ser órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación y de los bienes y de la vida humana en el mar.

4. Preparar el material y proponer las instrucciones a los delegados gubernamentales a las conferencias y organismos internacionales sobre navegación, y proponer los que deban representar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

5. Dar entrada y salida a los buques, hacer cumplir su orden de colocación en los puertos, atendiendo a los giros dispuestos por la autoridad competente, y controlar la seguridad de su amarre, la del tránsito portuario y la de la navegación.

6. Entender en la extracción, remoción o demolición de buques y aeronaves o sus restos náufragos, de bandera nacional o extranjera, que se hallen hundidos o encallados en aguas jurisdiccionales argentinas, constituyendo un obstáculo o peligro para la navegación marítima o fluvial, en la forma o condiciones que determinen las leyes respectivas.

7. Fiscalizar los despojos de los naufragios y salvamentos sin perjuicio de la intervención que, en su caso, corresponde a la autoridad aduanera.

8. Llevar el Registro Nacional de Buques que comprenderá el Registro de Matrícula de los buques argentinos y el Registro de Dominio y demás derechos reales, gravámenes, embargos o interdicciones que recaigan sobre los mismos.

9. Otorgar el uso y cese de bandera a los buques argentinos en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades pertinentes.

10. Publicar periódicamente el Elenco de la Marina Mercante Argentina de acuerdo a las constancias del Registro de Matrículas.

11. Aprobar y vigilar técnicamente la construcción, modificación, reparación, desguace y extracción de buques y elementos de seguridad y salvamento.

12. Inspeccionar los buques para verificar su seguridad y determinar el arqueo de los de bandera argentina, otorgando los certificados correspondientes.

13. Otorgar privilegio de paquete postal a buques argentinos y extranjeros, previa intervención de las autoridades pertinentes.

14. Intervenir, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL —MINISTERIO DEL INTERIOR—, en la asistencia y salvamento de buques, aviones, vida y bienes en aguas jurisdiccionales.

15. Reglamentar y administrar los servicios de practicaje y pilotaje.

16. Hacer cumplir las disposiciones de las autoridades sanitarias y de las vinculadas a la limpieza de los puertos.

17. Llevar el Registro Nacional del Personal de la Navegación, el que comprenderá el Registro del Personal Embarcado y el del Personal Terrestre de la Navegación.

18. Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL —MINISTERIO DEL INTERIOR— los requerimientos que, sobre conocimientos mínimos en lo relativo a seguridad de la navegación, debe reunir el personal de la marina mercante y el personal navegante en general. Otorgar los certificados de habilitación correspondientes a dicho personal y al que desempeña tareas afines a la navegación.

19. Determinar la dotación de seguridad de los buques.

20. Colaborar en los servicios de faros, balizas y señales marítimas y fluviales.

21. Atender y dirigir el servicio de radiocomunicaciones para la seguridad de la navegación y en salvaguarda de la vida humana en el mar y el servicio de radiodifusión para la seguridad de la navegación y colaborar con el Servicio de Hidrografía Naval en el suministro de informaciones de carácter meteorológico e hidrográfico y en aviso a los navegantes.

22. Tener a su cargo las ayudas a la navegación, excepto las que mantengan otros organismos.

23. Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimento.

b) En el ejercicio de la jurisdicción administrativa-policial:

1. Instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y otros acaecimientos de la navegación ocurridos a buques argentinos o extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas, así como también los ocurridos a buques argentinos en aguas extranjeras o en mar libre para su investigación y deslindar responsabilidades en el orden administrativo, en aquellos casos cuyo juzgamiento no correspondiere al Tribunal Administrativo de la Navegación.

2. Juzgar las faltas o contravenciones de seguridad náutica.

3. Juzgar las faltas o contravenciones policiales de seguridad pública dentro de la competencia asignada por las normas correspondientes y la aplicación supletoria de los códigos procesales pertinentes.

c) Como policía de seguridad:

1. Mantener el orden público y contribuir a la seguridad del Estado;

2. Garantizar en tiempo de paz y contribuir en caso de conmoción interior o conflicto internacional a la seguridad interna de los puertos y a la de las vías navegables;

3. Prevenir la comisión de delitos y contravenciones;

4. Identificar a las personas que entren o salgan del país por vía marítima, fluvial o aérea en su jurisdicción, y a las que habiten o trabajen dentro de los límites de aquéllas, así como también verificar documentación personal;

5. Prestar, en cuanto se relacione con sus funciones específicas, el auxilio que le requieran las autoridades competentes;

6. Prestar auxilio en los casos de inundaciones y otros siniestros;

7. Efectuar el control de averías y la lucha contra incendios en los puertos;

8. Colaborar con su servicio de comunicaciones con las distintas autoridades policiales;

9. Llevar prontuarios, efectuar canje e intercambiar información con otras fuerzas de seguridad y policiales;

10. Extender la documentación pertinente a las personas que trabajen en su jurisdicción.

d) Como policía judicial:

1. Intervenir en todos los casos de delitos y practicar las diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos y descubrir y detener a sus autores y partícipes, con los deberes y derechos que a la policía otorga el Código Procesal Penal de la Nación;

2. Instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y demás siniestros que ocurran en aguas de jurisdicción nacional y a los sucedidos a los buques de bandera argentina en mar libre, con intervención judicial cuando el hecho "prima facie" configure delito;

3. Instruir sumarios por delitos ocurridos en el recinto de los edificios ocupados por sus unidades emplazadas fuera de su ámbito de actuación con intervención del juez competente;

4. Dar cumplimiento, como fuerza pública, a todo mandato judicial.

e) Intervenir en lo que sea de su competencia en todo lo relativo a caza y pesca marítima y contribuir al cumplimento de las leyes y reglamentos nacionales que rijan esa actividad.

f) Cumplir con los deberes y ejercer las facultades atribuidas por leyes y reglamentos generales a la autoridad marítima, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, incisos f) y g) de la Ley de Misiones y Funciones de las Fuerzas de Seguridad Nº 18.711.

g) Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

h) Toda otra función que se le asigne conforme su misión y capacidades.

i) Dentro de su jurisdicción y en colaboración con las autoridades competentes, podrá ejercer:

1. Policía auxiliar aduanera, de migraciones y sanitaria, donde funcionen organismos establecidos por las respectivas administraciones, dentro de las habilitadas por ellas;

2. Policía aduanera, de migraciones y sanitaria, fuera de aquellos lugares establecidos en el inciso 1), así como también en ellos, pero fuera de los horarios establecidos por las respectivas administraciones.

j) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá actuar en jurisdicción de otras policías, cuando razones de urgencia o la naturaleza del hecho que se investiga lo justifiquen, debiendo dar conocimiento inmediato en forma circunstanciada a las autoridades correspondientes.

k) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá con aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL —MINISTERIO DEL INTERIOR—:

1. Realizar convenios con las Policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua que faciliten la actuación policial;

2. Mantener relaciones con las policías extranjeras, especialmente de los países limítrofes con fines de cooperación y coordinación internacional para la prevención y represión de los delitos y de otras actividades ilícitas capaces de afectar sus recíprocos intereses;

3. Mantener relaciones con las autoridades equivalentes de los países extranjeros a fin de coordinar las normas y medidas tendientes a la seguridad de la navegación.

ASESORIA TECNICA NAVAL

Asistir al Prefecto Nacional Naval en todo lo referente al asesoramiento respecto de los hechos producidos como consecuencia de las actividades de la navegación, gobierno y maniobra de los buques y artefactos navales, en la faz técnico naval, realizando las pericias y dictámenes en las actuaciones judiciales y administrativas que así lo requieran.

ASESORIA JURIDICA

Asistir al Prefecto Nacional Naval en todo lo referente al asesoramiento, interpretación, aplicación y alcance de las leyes, decretos, reglamentos y en todos los asuntos jurídicos relacionados con la Institución o en que ésta deba intervenir.

CONSEJO DE OFICIALES SUPERIORES

Asistir al Prefecto Nacional Naval en el tratamiento de los asuntos y problemas particulares que, a su juicio, sean considerados necesarios y de importancia en el marco de la política organizacional.

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los asuntos de política institucional y planeamiento, y en todo lo relativo a la fijación y actualización permanente de los objetivos políticos institucionales, las políticas generales y el planeamiento consecuente que permitan la conducción coherente del accionar de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA hacia el logro de los objetivos básicos de su misión, ejerciendo la coordinación y supervisión de su desarrollo y ejecución, como así en todo lo referente con la organización, reglamentación, racionalización, desarrollo organizacional, la conducción del empleo de las comunicaciones y la informática y propender a la formación y capacitación permanente de sus cuadros.

ACCIONES:

1. Asistir a la conducción de la organización en la formulación y actualización de las Políticas Institucionales Generales y las Políticas Particulares, como así también en las medidas o planes para su concreción.

2. Ejercer el planeamiento operativo, orgánico y logístico de largo, mediano y corto plazo para el cumplimiento de las funciones y tareas de competencia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

3. Supervisar la ejecución de los planes contribuyentes formulados por los demás organismos integrantes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

4. Administrar los recursos presupuestarios anuales que expresamente delegue el Prefecto Nacional Naval, que hagan a las erogaciones de capital y gasto de funcionamiento, sobre la base de los planes elaborados y formular el presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

5. Formular y promulgar las doctrinas y procedimientos operativos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

6. Ejercer las tareas que hagan a la función pública de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de relaciones con otros entes estatales y privados, no específicamente asignadas a otras Direcciones u Organismos.

7. Realizar el planeamiento, evaluación, control de gestión, conducción, gestión y supervisión de la formación profesional, capacitación, perfeccionamiento y actualización, continuas e integrales, del personal de la organización y de las áreas externas que se determinen.

8. Entender en la conducción del empleo de la informática y las comunicaciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

9. Ejercer el contralor de todas aquellas tareas que por su especificidad se hallen comprendidas dentro del espectro funcional de sus organismos subordinados.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todos los asuntos relacionados con el mantenimiento de un óptimo y permanente servicio público de policía de seguridad de la navegación, de seguridad pública, de preservación del

medio ambiente y de policía judicial, y en la producción de inteligencia criminal que, a su vez, permita garantizar la seguridad interior en el ámbito de actuación propio, y contribuir —fuera de éste— a preservarla, mantenerla o restablecerla acorde con su misión, medios y capacidades.

ACCIONES:

1. Ejercer la conducción de las operaciones y empleo, coordinación y control de personal y medios necesarios para el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de las funciones propias de la Institución como así también las que le fueren delegadas.

2. Ejercer las tareas relacionadas con las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y a la protección del buque; la salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la nación; el registro nacional de buques y los servicios de practicaje, pilotaje y baquía; y al registro del personal de la navegación.

3. Administrar, dirigir y fiscalizar la prevención de la contaminación y la protección ambiental, en jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, o donde sea ordenado o convenido, asistiendo al Prefecto Nacional Naval en la conducción de las políticas institucionales relacionadas con estas tareas.

4. Formular las normas relativas al mantenimiento del orden y la seguridad pública en la jurisdicción de la Institución; fiscalizando la instrucción de sumarios por delitos, acaecimientos de la navegación y demás siniestros, contravenciones de seguridad pública y de seguridad náutica, ejerciendo la faz técnico científica relacionada con la investigación criminalística y en la formulación de cursos de acción tendientes a combatir policialmente el delito en sus diferentes grados y manifestaciones.

5. Efectuar la producción de inteligencia criminal contribuyente al eficiente accionar de la organización, entendiéndose por tal a todo aquello que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la vida, la libertad, el patrimonio de los habitantes de la Nación, sus derechos y garantías y las Instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL, y aquella que se relacione con el cumplimiento de lo normado por la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554 y la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520.

6. Ejercer el contralor de todas aquellas tareas que por su especificidad se hallen comprendidas dentro del espectro funcional de sus organismos subordinados.

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el logro de una adecuada, racional y efectiva obtención y utilización del personal y medios de la organización.

ACCIONES:

1. Ejercer el contralor de todo el patrimonio en lo que hace al material, llevando a tal efecto los inventarios, historiales, registros generales y especiales y todos aquellos que surjan de las necesidades administrativas para obtener una eficaz fiscalización.

2. Ejercer el contralor general de la Institución en todos los aspectos relacionados con la actividad económica, financiera interna y externa, efectuando el registro y control contable, administración patrimonial, fiscalización y supervisión del servicio administrativo y rendición de cuenta.

3. Administrar y distribuir los efectivos necesarios para cubrir las exigencias de los servicios de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, interviniendo en lo relacionado a su régimen administrativo, gestión integral de sus recursos y su bienestar general.

4. Ejercer el contralor de todas aquellas tareas que por su especificidad se hallen comprendidas dentro del espectro funcional de sus organismos subordinados.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1289/2007

Declaránse monumentos históricos nacionales a los peristilos de los Cementerios de la Recoleta, Chacarita y Flores y al edificio del Crematorio Municipal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declárase lugar histórico nacional a un sector del Cementerio de la Chacarita y bien de interés histórico al archivo histórico del Crematorio Municipal.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 6650/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se proponen diversas declaraciones en el marco de la Ley 12.665, en los cementerios públicos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mantiene en servicio TRES (3) cementerios públicos —RECOLETA, CHACARITA y FLORES— y un recinto de disidentes, dividido en sendos enterratorios, BRITANICO y ALEMAN.

Que el CEMENTERIO DE LA RECOLETA o DEL NORTE remonta su origen a un decreto dictado el 1º de julio de 1822 mediante el cual se destinó a fines de enterramiento el antiguo recinto de los recoletos franciscanos, secularizando de este modo los servicios funerarios, aunque manteniendo su carácter de "camposanto" reservado a los fieles católicos.

Que en diciembre de 1866 fue habilitado el CEMENTERIO DEL SUR, donde fueron enterradas las víctimas de la epidemia de cólera morbus de 1867, de fiebre tifoidea del año 1869 y de fiebre amarilla de 1871.

Que ante el desborde de la capacidad de enterramiento de esa necrópolis, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitó a la Provincia de BUENOS AIRES la cesión de tierras para habilitar un nuevo enterratorio.

Que por un Decreto de marzo de 1871, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cedió el predio, situado en el entonces partido de BELGRANO, el cual integraba una propiedad del Gobierno Nacional utilizada como colonia veraniega por los alumnos del COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES, y conocida como "CHACARITA DE LOS COLEGIALES".

Que también se integraron al predio tierras antes pertenecientes al vecino d. Agustín COMASTRI.

Que a mediados de abril de 1871 fue clausurado el CEMENTERIO DEL SUR e inaugurado el nuevo enterratorio en el predio que hoy ocupa el "Parque los Andes".

Que desde 1867 prestaba servicios al pueblo homónimo el CEMENTERIO DE FLORES, el cual, al pasar a la Capital dicho poblado, se constituyó en la tercera necrópolis de la ciudad.

Que ya desde 1875 se evaluaba en el gobierno la creación de un "Cementerio General".

Que dicho Enterratorio General, denominado antes CEMENTERIO DEL OESTE, se instaló en el predio del actual CEMENTERIO DE LA CHACARITA, cuyo proyecto inicial fue aprobado en 1884 bajo la gestión de Torcuato de ALVEAR y fue definitivamente fundado el 9 de diciembre de 1886.

Que los peristilos en estilo neoclásico que ostentan actualmente los CEMENTERIOS DE LA RECOLETA, CHACARITA Y FLORES confieren a dichos sitios una marcada identidad urbana y son atribuidos al arquitecto Juan Antonio BUSCHIAZZO.

Que en el sector de enterramiento delimitado por las secciones 8 y 16 del predio del CEMENTERIO DE LA CHACARITA funciona el edificio e instalaciones del crematorio de la ciudad de BUENOS AIRES, habilitado al servicio público el 13 de noviembre de 1903.

Que los antecedentes de la cremación de cadáveres en la Ciudad de BUENOS AIRES se remontan al año 1884 cuando el Intendente Torcuato de ALVEAR aprobó dicho método sanitario para el caso de una víctima de la fiebre amarilla.

Que una ordenanza del 7 de abril de 1886 dispuso la cremación de los restos de quienes fallecieran a causa de enfermedades epidémicas.

Que en 1914 se habilitaron nuevos hornos y en 1930 se amplió el edificio.

Que el CREMATORIO MUNICIPAL constituye un antecedente singular en las prácticas de higiene y salubridad pública de la REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que en la época de su inauguración prevalecía la costumbre de la inhumación, inspirada en tradiciones cristianas.

Que los fondos archivísticos del CREMATORIO MUNICIPAL constituyen un importante registro de las epidemias que asolaron a la ciudad de BUENOS AIRES a finales del siglo XIX, a saber, de cólera morbus (1867), de fiebre tifoidea (1869) y de fiebre amarilla (1871).

Que en el actual predio del CEMENTERIO DE LA CHACARITA se hallaba ubicado el casco de la llamada "CHACARITA DE SAN IGNACIO" luego "CHACARITA DE LOS COLEGIALES", consistente en una suerte de chacra otorgada a la Compañía de Jesús por Hernando ARIAS DE SAAVEDRA, a la cual se le adicionaron, por sucesivas compras y donaciones, mayores extensiones de terreno.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a los peristilos de los CEMENTERIOS DE LA RECOLETA, CHACARITA Y FLORES, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional al edificio del CREMATORIO MUNICIPAL, ubicado en el sector delimitado por las secciones 8 y 16 del predio del CEMENTERIO DE LA CHACARITA, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Declárase lugar histórico nacional al sector del CEMENTERIO DE LA CHACARITA identificado como Sección: 2; Manzana: 9; Tablón 13.

Art. 4º — Declárase bien de interés histórico al archivo histórico del CREMATORIO MUNICIPAL ubicado en el CEMENTERIO DE LA CHACARITA, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1290/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 873/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2055 de fecha 28 de diciembre de 2006, se prorrogó la designación transitoria del Sr. Enrique Lisandro de la TORRE como Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos II —Capítulo I— artículo 11, III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2007, la designación transitoria en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Sr. Enrique Lisandro de la TORRE (D.N.I. Nº 13.214.944).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II —Capítulo I— artículo 11, III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1291/2007

Prorrógase la designación transitoria de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 729 del 28 de marzo de 2003, el Decreto Nº 1372 del 30 de diciembre de 2003, el Decreto Nº 2073 del 31 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 808 del 11 de julio de 2005, el Decreto Nº 340 del 27 de marzo de 2006, el Decreto Nº 1721 del 28 de noviembre de 2006, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 729/03 se designó con carácter transitorio al Doctor Héctor Alberto TUJA en el cargo Nivel A —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel I, Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nº 1372/03, Nº 2073/04, Nº 808/05, Nº 340/06 y Nº 1721/06.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tornado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 27 de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 729/03 prorrogado por sus similares Nº 1372/03, Nº 2073/04, Nº 808/05, 340/06 y Nº 1721/06, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al Doctor Héctor Alberto TUJA (LE. Nº 7.608.242) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1292/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del Norte Argentino "Ferinoa 2007", a realizarse en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041871/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA (C.U.I.T. Nº 30-55924199-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA 2007", a realizarse en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 15 de octubre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA 2007", a realizarse en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 15 de octubre de 2007, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1293/2007

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0024658/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 694 de fecha 31 de mayo de 2006, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Doña Karina Mónica PRIETO (M.I. Nº 20.025.832), en el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Desregulación Económica de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la Licenciada en Economía Da. Karina Mónica PRIETO (M.I. Nº 20.025.832), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 694 de fecha 31 de mayo de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de febrero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1294/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Exposición Argentina Oil & Gas Expo 2007 (AOG)", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0517125/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNILINE EXHIBITIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70750002-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPOSICION ARGENTINA OIL & GAS EXPO

2007 (AOG)", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 25 de octubre de 2007.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPOSICION ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2007 (AOG)", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 22 al 25 de octubre de 2007, para su exhibición u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1295/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 14º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "Cosmesur Beautyworld Buenos Aires", realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0102648/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 14º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTYWORLD BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de septiembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 14º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTYWORLD BUENOS AIRES", realizada en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de septiembre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1299/2007

Ratifícase la licencia sin goce de haberes otorgada mediante Resolución Nº 353/2006 del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0172953/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, la Resolución Nº 353 de fecha 28 de junio de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 353 de fecha 28 de junio de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se concedió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el uso de licencia sin goce de haberes, a partir del 19 de junio de 2006, al Doctor D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241), agente Nivel "B", Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por haber sido designado Jefe Adjunto del Departamento de Actividades Regionales de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), con sede en la Ciudad de París (REPUBLICA FRANCESA), por el término de TRES (3) años.

Que el encuadre normativo del cargo no se corresponde con los requisitos previstos en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, por cuanto el referido cargo no pertenece al orden nacional sino a un Organismo Internacional y las funciones inherentes al mismo no revisten de estabilidad.

Que la importancia que implica para nuestro país en general y para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en particular, la designación del nombrado funcionario en el cargo de Jefe Adjunto del Departamento de Actividades Regionales de la citada Organización Internacional, amerita el dictado del presente acto.

Que habiendo sido el acto dictado "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL corresponde proceder a su convalidación a través de su ratificación, conforme el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la licencia sin goce de haberes otorgada mediante la Resolución Nº 353 de fecha 28 de junio de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Gastón María FUNES (M.I. Nº 20.778.241), a partir del 19 de junio de 2006, por haber sido designado Jefe Adjunto del Departamento de Actividades Regionales de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), con sede en la Ciudad de París (REPUBLICA FRANCESA), por el término de TRES (3) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 468/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 614/07 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 25.428 aprueba el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD EUROPEA.

Que resulta necesario modificar los créditos y los recursos vigentes de JURISDICCION 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por un monto de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 9.797.126).

Que el mencionado importe corresponde al saldo no utilizado de los recursos provenientes de la donación de la COMUNIDAD EUROPEA en el marco de los Proyectos "PLATAFORMA ARGENTINA-UE DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (ALCUEFOOD)", "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE LAS BIOTECNOLOGIAS EN EL MERCOSUR-BIOTECH" y "OFICINA DE ENLACE PARA LA PROMOCION DE LA COOPERACION CON LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL AREA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (ABEST/A-EU)".

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2006 existe un saldo de caja disponible en las cuentas de los Proyectos mencionados que deberá incorporarse a los recursos del ejercicio vigente, a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas por la DIRECCION DE RELACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el Ejercicio 2007 de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA – SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Artículo.

TECNOLOGIA – SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 469/2007

Danse por aprobadas las renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 879/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 122 y 127 de fecha 11 de abril de 2006 y la Resolución Nº 95 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contratos de consultores, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a los consultores propuestos, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlos en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que los mismos poseen una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la contratación de las personas mencionadas en el ANEXO II será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicio en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 122/06 y 127/06 y en la Resolución Nº 95/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º— Apruébanse las renovaciones de contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto las presentes renovaciones.

Art. 2º— Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO II de la presente decisión administrativa, las que serán instrumentadas con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Art. 3º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Programas Compensatorios SECRETARIA DE EDUCACION	GONZALEZ LAURA INES	27-14816360-5	01-01-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3,610.00	$ 43,320.00
	Programa 33 – Actividad 01 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 43,320.00
	CIPOLLONI OSVALDO GUIDO	20-13802416-5	01-01-07	31-12-07	CA3	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 48,732.00
	Programa 33 – Actividad 10 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 48,732.00

ANEXO II

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE EDUCACION	MONCZOR VIVIANA RUTH	27-17856425-6	01-01-07	31-12-07	CB1	COMPLETA	$ 2,440.00	$ 29,280.00
	Programa 09 – Actividad 01 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial. 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 29,280.00
Dirección Nacional de Programas Compensatorios SECRETARIA DE EDUCACION	ALVAREZ ROBERTO LUIZ	20-13801454-2	01-01-07	31-12-07	CB3	COMPLETA	$ 2,883.00	$ 34,596.00
	Programa 33 – Actividad 01 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial. 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 34,596.00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 470/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de personal.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 5060/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a los consultores que se designan en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de las personas propuestas serán instrumentadas con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que la financiación de los contratos que se posibilitan celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	GRANARA VICTORIA	27-22294158-5	01-03-07	31-12-07	CB1	PARCIAL	$ 2.135,00	$ 21.350,00
	Programa 01 – Actividad 02 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial. 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 21.350,00
Dirección General de Administración y Gestión Financiera SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	SANTILLAN MARIA DE LOS ANGELES	27-24260675-8	01-03-07	31-12-07	CB1	PARCIAL	$ 2.135,00	$ 21.350,00
	Programa 01 – Actividad 02 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial. 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 21.350,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 471/2007

Apruébase un contrato celebrado en el ámbito del citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 5433/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 98 de fecha 26 de enero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Ingeniero Roberto Rubén DIAZ en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 98/07 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Ingeniero Roberto Rubén DIAZ (DNI Nº 5.220.504) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Apoyo Dirección INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	DIAZ ROBERTO RUBEN	20-05220504-3	01-04-07	31-12-07	CA3	PARCIAL	$ 3.553,00	$ 31.977,00
	Programa 39 – Actividad 01 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 31.977,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 472/2007

Transferencias de Personal de Planta Permanente en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 5968/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido antecedente tramitan las transferencias de las agentes Marisa COLER y Ana PIÑERO, pertenecientes a las Plantas Permanentes de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en la órbita del mismo Ministerio, respectivamente.

Que la medida que se propicia encuentra sustento en las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y su reglamentación.

Que las transferencias se ajustan a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presenté medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la señora Ana PIÑERO (DNI Nº 17.208.139), Nivel B Grado 3 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del mismo Ministerio.

Art. 2º — Transfiérese a la señora Marisa COLER (DNI Nº 17.721.229), Nivel C Grado 5 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en la órbita del mismo Ministerio.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 473/2007

Exceptúase del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 7130/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 398 de fecha 17 de abril de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 2031/06 establece que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 con honorarios mensuales no superiores a PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 1º de marzo de 2007, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, resulta necesario mantener la contratación de

un agente con ciudadanía extranjera, que fuera aprobada oportunamente hasta el 31 de diciembre de 2007 en los términos del Decreto N° 1184/01 de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 398/07 del mencionado Ministerio.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Lucila Amalia LEIS RICCETTO (DNI Nº 92.282.568) en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Lucila Amalia LEIS RICCETTO (DNI Nº 92.282.568), de nacionalidad uruguaya, del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 474/2007

Transfiérese a un agente de la Planta Permanente del Programa Nacional de Educación Solidaria dependiente de la Unidad de Programas Especiales a la Planta Permanente de la Universidad Nacional de San Luis, ambos dependientes del citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 13.341/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido antecedente tramita la solicitud efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, tendiente a concretar la transferencia de la Licenciada Susana Alicia FLORES, agente Nivel C, Grado 4, del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SOLIDARIA dependiente de la UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la medida que se propicia encuentra sustento en las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y su reglamentación.

Que la transferencia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional, y será atendida con Créditos del Inciso 1 —Gastos en Personal de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, no alterando el total asignado a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 26.198 y 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la Licenciada Susana Alicia FLORES (D.N.I. Nº 14.296.395), Nivel C Grado 4 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de la Planta Permanente del PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SOLIDARIA dependiente de la UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, ambos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Equipárase el cargo transferido por el artículo 1º de la presente medida, a la Categoría 3 del Tramo Mayor del Agrupamiento Técnico Profesional del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto Nº 366 del 31 de marzo de 2006.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 475/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 5061/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se designa en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que la financiación del contrato que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Formación Técnica de Nivel Medio y Superior No Universitario INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	RODRIGUEZ LIDIA EMILCE	27-17366246-2	01-03-07	31-12-07	CB1	PARCIAL	$ 1.525,00	$ 15.250,00
	Programa 39 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15.250,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 476/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 5059/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a las personas que se designan en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de las personas propuestas será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que la financiación de los contratos que se posibilitan celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Coordinación General de Informática y Telecomunicaciones	GARCIA HECTOR EDUARDO	20-18028599-8	01-03-07	31-12-07	CB1	PARCIAL	$ 2.074,00	$ 20.740,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 20.740,00
Dirección de Recursos Humanos Dirección General de Administración y Gestión Financiera SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	ROISMAN LEANDRO	20-26348347-3	01-03-07	31-12-07	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 24.400,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 24.400,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 477/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 3761/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 56 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se designa en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03.

Que la financiación del contrato que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Unidad de Programas Especiales UNIDAD MINISTRO	TAPIA SASOT MARIA DE LAS NIEVES	27-13655914-7	01-01-07	31-12-07	CG1	PARCIAL	$ 3.045,00	$ 36.540,00
	Programa 33 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 36.540,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 478/2007

Excepción al requisito de nacionalidad previsto en el inciso a) del artículo 4º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de una contratación en el citado Ministerio.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 7129/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 103 de fecha 26 de enero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 2031/06 establece que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 con honorarios mensuales no superiores a PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 1º de marzo de 2007, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, resulta necesario mantener la contratación de un agente con ciudadanía extranjera, que fuera aprobada oportunamente hasta el 31 de diciembre de 2007 en los términos del Decreto Nº 1184/01 de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 103/07 del mencionado Ministerio.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Micaela BUENO DI PRIMIO (DNI Nº 92.423.322) en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Micaela BUENO DI PRIMIO (DNI Nº 92.423.322), de nacionalidad portorriqueña, del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 479/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación de personal.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 5637/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 54 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la

contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se designa en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que la financiación del contrato que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	PEREZ ALFREDO	20-04878433-0	01-01-07	31-12-07	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 29.280,00
	Programa 39 – Actividad 02 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial. 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 29.280,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 480/2007

Apruébanse contratos suscriptos en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el expediente Nº 7.138/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 169 de fecha 6 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR, ha elevado la propuesta de renovación de contratos de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Secretaría y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción hasta el 30 de abril de 2007 de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 169/07, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las presentes renovaciones de contratos de locación de servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III – Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

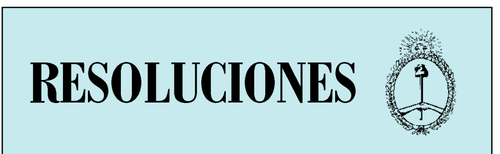
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	COSTILLA PATRICIA VIVIANA	27-21645742-6	01-05-07	31-12-07	$ 3.610,00	$ 28.880,00
	CURRA KARINA ALEJANDRA	27-23505119-8	01-05-07	31-12-07	$ 3.610,00	$ 28.880,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22					$ 57.760,00



Comisión Administradora del Río de La Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 4/2007

Establécese la captura total permisible para la especie corvina para el año 2007, en toda el área del Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 28/9/2007

Norma estableciendo una captura total permisible para la especie corvina *(Micropogonias furnieri)* para el año 2007 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso corvina (Micropogonias furnieri) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 1/07 de fecha 20 de julio de 2007.

2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.

3) Que en el Grupo de Trabajo de Recursos Costeros sobre la especie corvina se realizaron trabajos conjuntos de evaluación con diferentes metodologías, estando pendiente la estimación de la CTP.

4) Dado que no se ha podido establecer un valor de CTP de la especie corvina para el año en curso, en virtud de lo expuesto en el punto anterior, se procede a adoptar la CTP dispuesta por Resolución Conjunta 1/06.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar una captura total permisible para la especie corvina (Micropogonias furnieri) de 36.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2007.

Art. 2º — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º — Establecer que el 70% de dicha CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de captura entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Art. 55 del Tratado. El 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico" hasta alcanzar el volumen asignado.

Art. 4º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 5º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández. — Daniel Olmos. — José Bello.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/2007

Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de higos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO, el expediente Nº 273.389/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 10 de agosto de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con la abstención de los representantes de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONINAGRO y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 49,20.- (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN,

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO, el expediente Nº 1-206-44.833/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 252 de fecha 20 de septiembre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de HORTICULTURA para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes, serán las que se consignan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

ANEXO

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA:

	POR MES $	POR DIA CON S.A.C. $
Ayudantes	999,23	43,97
Serenos	1025,57	45,08
Ayudantes de Quinteros	1029,00	45,32
Quinteros	1065,75	46,91
Tractoristas	1112,90	49,00
Capataces	1215,20	
MENORES:		
De 14 a 15 años	599,63	22,08
De 15 a 16 años	699,47	30,75
De 16 a 17 años	799,30	35,15
De 17 a 18 años	900,37	39,56

TRABAJOS A CIELO ABIERTO:

Ayudantes	980,00	42,50
Serenos	995,92	43,85
Ayudantes de Quinteros	1006,65	43,97
Quinteros	1035,12	45,93
Tractoristas	1080,69	47,65
Capataces	1180,30	_ _ _
MENORES:		
De 14 a 15 años	586,53	25,84
De 15 a 16 años	684,77	30,13
De 16 a 17 años	781,80	34,30
De 17 a 18 años	880,77	38,71

Cuando los menores desempeñen funciones de: Serenos, Ayudantes de Quinteros, Quinteros, Tractoristas, y Capataces en tareas "Bajo Cobertura Plástica" o "A cielo Abierto", corresponderá abonar los sueldos o jornales determinados para los mayores de edad.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 53/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte de orégano, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO, el expediente Nº 273.389/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 10 de agosto de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con la abstención de los representantes de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONINAGRO y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del inicio y hasta la finalización de la mencionada tarea de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

POR DIA CON SAC

Cortador-------------------------- $ 48,00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 108/2007

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0187503/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla, como Anexo I, y en CINCO (5) planillas como Anexo II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignadas en los Anexos I o II de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo III, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en los Anexos I y II de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a lo consignado en los Anexos I y II que integran la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 108/2007

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
2937.11.00	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Bio Sidus SA	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 - Caso 872
3002.10.36	Interferón beta	Bio Sidus SA	0	0	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 - Caso 873
3003.39.11 3004.39.11	Somatotropina	Bio Sidus SA	0	0	14	14	Existe mayor información en Acta 4/07 - Caso 875
8504.40.90	Los demás Convertidores de corriente alterna, trifásicos, compuestos por rectificador de cristal (semiconductores), ondulador con transistores IGBT y demás componentes discretos, montados sobre aislante y encapsulados	Brasil	14% BK	14% BK	0% BIT	0% BIT	Existe mayor información en Actas 8/03, 2/05 y 4/05 Caso 555

(*) Según Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 108/2007

PROYECTO DE ADECUACION NCM SEGUN RECOMENDACION DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA RELATIVO A SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

SITUACION ACTUAL			PROPUESTA		
NCM	DESCRIPCION	AEC % (*)	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3808.91	- - Insecticidas		3808.91	--Inseticidas	
3808.91.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	3808.91.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	
			3808.91.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
			3808.91.19	Los demás	14
3808.91.2	Presentados de otro modo		3808.91.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
3808.91.21	A base de acefato o de Bacillus thuringiensis	14	3808.91.9	Los demás	
3808.91.22	A base de cipermetrinas o permetrina	14	3808.91.91	A base de acefato o de Bacillus thuringiensis	14
3808.91.23	A base de dicrotofós	14	3808.91.92	A base de cipermetrinas o permetrina	14
3808.91.24	A base de disulfotón o endosulfán	14	3808.91.93	A base de dicrotofós	14
3808.91.25	A base de fosfuro de aluminio	14	3808.91.94	A base de disulfotón o endosulfán	14
3808.91.26	A base de diclorvós o triclorfón	14	3808.91.95	A base de fosfuro de aluminio	14
3808.91.27	A base de aceite mineral o tiometón	14	3808.91.96	A base de diclorvós o triclorfón	14
3808.91.28	A base de sulfluramida	12	3808.91.97	A base de aceite mineral o tiometón	14
3808.91.29	Los demás	8	3808.91.98	A base de sulfluramida	12
			3808.91.99	Los demás	8
3808.92	--Fungicidas		3808.92	--Fungicidas	
3808.92.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	3808.92.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	
			3808.92.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
			3808.92.19	Los demás	14
3808.92.2	Presentados de otro modo		3808.92.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14

SITUACION ACTUAL			PROPUESTA		
NCM	DESCRIPCION	AEC % (*)	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3808.92.21	A base de hidróxido de cobre, oxicloruro de cobre u óxido cuproso	14	3808.92.9	Los demás	
3808.92.22	A base de azufre o ziram	14	3808.92.91	A base de hidróxido de cobre, oxicloruro .de cobre u óxido cuproso	14
3808.92.23	A base de mancozeb o maneb	14	3808.92.92	A base de azufre o ziram	14
3808.92.24	A base de sulfiram	14	3808.92.93	A base de mancozeb o maneb	14
3808.92.25	A base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, excepto los productos del ítem 3808.92.21	14	3808.92.94	A base de sulfiram	14
3808.92.26	A base de thiram	14	3808.92.95	A base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, excepto los productos del ítem 3808.92.91	14
3808.92.27	A base de propiconazol	12	3808.92.96	A base de thiram	14
3808.92.29	Los demás	8	3808.92.97	A base de propiconazol	12
			3808.92.99	Los demás	8
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas		3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	
3808.93.10	Herbicidas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	3808.93.1	Herbicidas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	
			3808.93.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
			3808.93.19	Los demás	14
3808.93.2	Herbicidas presentados de otro modo		3808.93.2	Herbicidas presentados de otro modo	
3808.93.21	A base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), ácido 4-(2,4-diclorofenoxi)butírico (2,4-DB), ácido (4-cloro-2-metil)fenoxiacético (MCPA) o de derivados de 2,4-D ó 2,4-D	14	3808.93.21	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14

SITUACION ACTUAL			PROPUESTA		
NCM	DESCRIPCION	AEC % (*)	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3808.93.22	A base de alaclor, ametrina, atrazina o diurón	14	3808.93.22	Los demás, a base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), ácido 4-(2,4-diclorofenoxi)butírico (2,4-DB), ácido (4-cloro-2-metil) fenoxiacético (MCPA) o de derivados de 2,4-D ó 2,4-DB	14
3808.93.23	A base de glifosato o de sus sales, imazaquín o lactofén	14	3808.93.23	Los demás, a base de alaclor, ametrina, atrazina o diurón	14
3808.93.24	A base de dicloruro de paraquat, propanil o simazina	14	3808.93.24	Los demás, a base de glifosato o de sus sales, imazaquín o lactofén	14
3808.93.25	A base de trifluralina	14	3808.93.25	Los demás, a base de dicloruro de paraquat, propanil o simazina	14
3808.93.26	A base de imazetapir	12	3808.93.26	Los demás, a base de trifluralina	14
3808.93.29	Los demás	8	3808.93.27	Los demás, a base de imazetapir	12
			3808.93.29	Los demás	8
3808.93.3	Inhibidores de germinación		3808.93.3	Inhibidores de germinación	
3808.93.31	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	3808.93.31	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
3808.93.32	Presentados de otro modo	8	3808.93.32	Los demás, presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14
			3808.93.33	Los demás	8
3808.93.40	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	3808.93.4	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	
			3808.93.41	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
			3808.93.49	Los demás	14
3808.93.5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo		3808.93.5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo	

SITUACION ACTUAL			PROPUESTA		
NCM	DESCRIPCION	AEC % (*)	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3808.93.51	A base de hidrazida maleica	14	3808.93.51	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
3808.93.59	Los demás	8	3808.93.52	Los demás, a base de hidrazida maleica	14
			3808.93.59	Los demás	8
3808.94	--Desinfectantes		3808.94	--Desinfectantes	
3808.94.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	3808.94.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	
			3808.94.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
			3808.94.19	Los demás	14
3808.94.2	Presentados de otro modo		3808.94.2	Presentados de otro modo	
3808.94.21	A base de 2-(tiocianometiltio)benzotiazol	14	3808.94.21	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
3808.94.29	Los demás	8	3808.94.22	Los demás, a base de 2-(tiocianometiltio)benzotiazol	14
			3808.94.29	Los demás	8
3808.99	-- Los demás		3808.99	- - Los demás	
3808.99.10	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	14	3808.99.1	Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias	
			3808.99.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
			3808.99.19	Los demás	14
3808.99.2	Presentados de otro modo		3808.99.20	Presentados de otro modo, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	14
3808.99.21	Acaricidas a base de amitraz, clorfenvinfós o propargite	14	3808.99.9	Los demás	
3808.99.22	Acaricidas a base de cihexatín o de óxido de fembutatín (óxido de «fenbutatín»)	14	3808.99.91	Acaricidas a base de amitraz, clorfenvinfós o propargite	14
3808.99.23	Otros acaricidas	8	3808.99.92	Acaricidas a base de cihexatín o de óxido de fembutatín (óxido de «fenbutatín»)	14
3808.99.24	Nematicidas a base de metam sodio	14	3808.99.93	Otros acaricidas	8

SITUACION ACTUAL			PROPUESTA		
NCM	DESCRIPCION	AEC % (*)	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3808.99.25	Otros nematicidas	8	3808.99.94	Nematicidas a base de metam sodio	14
3808.99.26	Raticidas	8	3808.99.95	Otros nematicidas	8
3808.99.29	Los demás	8	3808.99.96	Raticidas	8
			3808.99.99	Los demás	8
3813.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	14	3813.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	
			3813.00.10	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	14
			3813.00.20	Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	14
			3813.00.30	Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	14
			3813.00.40	Que contengan bromoclorometano	14
			3813.00.90	Los demás	14
3814.00.00	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.	14	3814.00	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.	
			3814.00.10	Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso los que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)	14
			3814.00.20	Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	14
			3814.00.30	Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	14
			3814.00.90	Los demás	14

Observaciones: Existe mayor información en Acta CT1 03/07 punto 4.2

(*) Según Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 108/2007

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 244/2007

Fíjase el Derecho de Importación Extrazona para una determinada posición arancelaria de la citada Nomenclatura. Modifícase el Anexo a la Resolución Nº 832/2004.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0012430/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Nº 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común, se autorizó a establecer y mantener hasta el 31 de diciembre de 2002 una lista reducida de excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que por la Decisión Nº 21 de fecha 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003, lo dispuesto en los Artículos 4, 8 y 9 de la Decisión Nº 68/00 del Consejo del Mercado Común.

Que bajo dicho marco normativo se dictó la Resolución Nº 832 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Decisión Nº 68/00, prorrogada por la Decisión Nº 38 de fecha 8 de diciembre de 2005, ambas del Consejo del Mercado Común, e incorporada esta última al ordenamiento nacional por la Resolución Nº 50 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a introducir modificaciones en la Lista Argentina de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) por intermedio del dictado de la Resolución Nº 823 de fecha 30 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en esta oportunidad, se procede a modificar el contenido de la Lista Argentina de Excepciones, al amparo de lo establecido en el Artículo 8 de la Decisión Nº 68/00 del Consejo del Mercado Común ya mencionado.

Que las modificaciones a introducir por la presente medida están alineadas con el nuevo desarrollo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) resultante de la IV Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incorporado a la normativa nacional a través del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Que, en consecuencia, se realizan los respectivos ajustes en el ordenamiento jurídico nacional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo a la Resolución Nº 832 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, según se detalla en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que se consigna a continuación:

N.C.M.	D.I.E. %
2922.13.10	14,0

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 244

Eliminaciones		Incorporaciones	
N.C.M.	D.I.E. %	N.C.M.	D.I.E. %
2922.13.10	8,0	3824.90.29 (30)	2,0

Referencia:

(30) Unicamente alcohol laurílico condensado con dos moles de óxido de etileno.

Secretaría de Hacienda y Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 366/2007 y 67/2007

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento en marzo de 2008.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0378782/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contem-

plada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de las operaciones necesarias para la programación financiera del presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 3 de marzo de 2008 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS MILLONES ($VN 200.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de octubre de 2007.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) días.

Tasa de interés: SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (7,85%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1037/2007

Determínanse que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución Nº 745/2005, serán destinados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041837/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 mediante la cual reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), como parte del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA (PURE) instituido por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 de fecha 28 de abril de 2004, destinado a instalar en la población el uso racional de la energía considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que conforme resulta del Artículo 12 del Anexo I de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005, corresponde a la misma determinar el destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa mencionado.

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1063 de fecha 9 de septiembre de 2005, se dispuso el destino de estos fondos excedentes, estableciéndose que las prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal depositen tales fondos, en plazos a determinar, en la cuenta específica perteneciente al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 942 de fecha 12 de julio de 2006, se dispuso afectar el destino de tales excedentes al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), previa deducción de las sumas que las Distribuidoras abonen en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957.

Que por Decreto Nº 1957 de fecha 28 de diciembre de 2006 y de conformidad con la Ley Nº 25.561 de emergencia y sus normas complementarias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, suscripta el 13 de febrero de 2006 entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), instrumento por el que las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

Que dicha Distribuidora de jurisdicción federal ha solicitado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, el reconocimiento de los mayores costos resultantes de la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) establecido en la Cláusula 4 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la misma, para el período mayo de 2006 a abril de 2007, cuyo efectivo traslado a la tarifa final se ha visto demorado en la práctica debido a la aplicación de los procedimientos administrativos vigentes.

Que el traslado tardío a la tarifa de tal concepto ocasionaría a los usuarios finales incrementos tarifarios retroactivos y por otra parte, la demora producida afectaría también el plan de inversiones previstas en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por el Decreto Nº 1957 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que por Nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 0836 del 10 de agosto de 2007, esa SUBSECRETARIA solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) le informase sobre el estado de dichas actuaciones a esa fecha, requerimiento que fue cumplido mediante la Nota ENRE Nº 75.735 del 17 de agosto de 2007 en la que se adjuntó la Nota ENRE Nº 75203 del 13 de julio de 2007 dirigida al SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2000 del 19 de diciembre de 2005.

Que, según se indica en la Nota ENRE Nº 75.203 del 13 de julio de 2007, el cálculo del ajuste por MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) para el período mayo de 2006 a abril de 2007 arroja un valor del ONCE COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (11,31%), en tanto que la verificación efectuada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) alcanza al NUEVE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (9,63%).

Que, la solicitud de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) sólo será posible de cumplimentar si se tiene en cuenta en primer lugar, que por la índole de los recursos considerados, sólo pueden ser asignados en calidad de un auxilio de carácter financiero hasta tanto se cumplimenten los mecanismos y procedimientos previstos en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual y, en segundo lugar, que dicho auxilio deberá reconocer como límite, el valor del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) verificado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en su nota ENRE Nº 75.203 del 13 de julio de 2007, y no el que presenta la empresa.

Que una vez producido el mencionado traslado de la metodología del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) al respectivo cuadro tarifario, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá restituir a su destino original los fondos descontados oportunamente del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), según el control de los fondos involucrados y el balance de los créditos y débitos respectivos que haga el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los plazos y formas que éste determine y, en caso de verificarse saldo favorable al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), abonando la tasa de interés que corresponda.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá tomar todas las medidas que considere necesarias y conducentes para la mejor implementación del mecanismo aquí descripto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005, el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º, Inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 serán destinados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), previa deducción de:

a) las sumas que abone en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), y

b) los montos correspondientes al concepto del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), hasta tanto se reconozca el efectivo traslado a la tarifa de uno u otro concepto según corresponda.

Art. 2º — Dispónese que el porcentaje a utilizar en concepto del ajuste por MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) para el período mayo de 2006 a abril de 2007 para la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) alcanza al NUEVE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (9,63%).

Art. 3º — Dispónese que una vez producido el mencionado traslado de la metodología del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) al respectivo cuadro tarifario, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá restituir a su destino original los fondos descontados oportunamente del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), según el control de los fondos involucrados y el balance de los créditos y débitos respectivos que haga el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los plazos y formas que éste determine y, en caso de verificarse saldo favorable al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), abonando la tasa de interés que corresponda de las colocaciones financieras de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para dicho Fondo de Estabilización.

Art. 4º — Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a que disponga todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 5º — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición, que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas aquellas comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1230/2007

Declárase de interés nacional la “XV Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción - FEMATEC 2007”, que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO la Actuación Nº 210629-07-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “XV Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción - FEMATEC 2007”, y

CONSIDERANDO:

Que FEMATEC es una muestra tradicional de materiales y tecnologías aplicadas a la construcción.

Que participarán más de 340 expositores nacionales y provenientes del exterior, quienes presentarán las últimas novedades de la producción al servicio de la construcción.

Que en el presente encuentro se desarrollarán actividades académicas promovidas por diferentes sectores profesionales y empresarios, creándose un completo ámbito desde lo expositivo, profesional y académico.

Que estos eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la industria de la construcción, su desarrollo y expansión.

Que los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “XV Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción - FEMATEC 2007”, que se desarrollará del 16 al 20 de octubre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1473/2007

Créase el Centro de Documentación de la Defensa (CEDDEF). Funciones.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 25.494, la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006, así como las Leyes Nros. 24.948, de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, y 24.059, de Seguridad Interior, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno desarrollo el proceso de reestructuración y modernización del instrumento militar, la promoción del ámbito académico en la elaboración de la agenda democrática de la defensa y el esfuerzo por generar una visión creativa en la actividad científica, técnica y productiva de la misma.

Que es indispensable promover el intercambio de información y conocimientos ante los distintos organismos del Estado, empresas e instituciones públicas y privadas.

Que es necesario ampliar y coordinar la marcha de los esfuerzos ya en curso para conectar y extender las redes virtuales y la disponibilidad de las bibliotecas existentes dependientes de los distintos componentes de este Ministerio.

Que es necesario sistematizar, organizar y difundir el material de publicaciones nacionales y extranjeras, existentes y a recibir, con la finalidad de ponerlas a disposición de los diversos usuarios o referenciar su ubicación, en su caso.

Que el área de la Defensa nacional, al tratar asuntos que son de la incumbencia de todo el pueblo argentino, debe facilitar el acceso a la más amplia información posible, de todos los ciudadanos en general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Centro de Documentación de la Defensa (CEDDEF) en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El Centro de Documentación de la Defensa (CEDDEF) deberá reunir, organizar y poner a disposición de los eventuales usuarios la documentación y publicaciones que correspondan al área de responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — El Centro de Documentación de la Defensa (CEDDEF) proveerá los elementos de información necesarios a la Dirección de Comunicación Social a los fines de que se incorpore a la página web del Ministerio el enlace identificatorio del Centro, la correspondiente metodología de acceso, y la forma de orientar la búsqueda de la información disponible.

Art. 4º — El Doctor José Luis FERNANDEZ VALONI (LE 7721598) será el responsable de dirigir y coordinar el Centro de Documentación de la Defensa (CEDDEF).

Art. 5º — La presente medida no implica erogación para el presupuesto de la jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1279/2007-SNR

Bs. As., 13/8/2007

Dase de baja al Instituto Pedagógico “MI AMANECER” S.R.L., C.U.I.T. 30-65961081-3 con domicilio legal y real en la calle Núñez 2670 (1419), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1329/2007-SNR

Bs. As., 17/8/2007

Déjase sin efecto la constancia de trámite emitida en fecha 15 de mayo de 2007 en relación con la categorización solicitada por el Instituto de Educación Especial “MUNDO FELIZ” tramitada y denegada en el expediente Nº 1-2002-4300005195/01-2. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1417/2007-SNR

Bs. As., 29/8/2007

Categorízase a la Asociación Civil “Pliegues” Centro Educativo Terapéutico, C.U.I.T. 30-70790205-5 con domicilio legal y real en la calle Jaramillo 2839 (1429), Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría definitiva “A” para su modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con apoyo a la integración escolar.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de centro educativo terapéutico con apoyo a la integración escolar, con un cupo para 19 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Reinscríbase a la Asociación Civil “Pliegues” Centro Educativo Terapéutico en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
HOSPITAL DE PEDIATRIA
“Prof. Dr. Juan P. GARRAHAN”

EX AMBULACIA RENAULT
TRAFICMOD’96 FURGON FIAT FIORINO
MOD’96 CAMIONETA RENAULT
TRAFICMOD’98
ELEMENTOS VARIOS
EQUIPAMIENTO PARA COCINA EN ACERO INOXIDABLE - CHATARRA - CORTADORA Y BARREDORA DE CESPED - EQUIPAMIENTO PARA MEDICINA - EQUIPOS DE RAYOS X FIJOS Y MOVILES - CENTRIFUGAS - AGITADORES - PLAFONES DE ILUMINACION - INCUBADORAS - ECOGRAFOS - ETC - EQUIPOS DE COMPUTACION - TELEFONOS - INTERCOMUNICADORES - SECAMANOS - RETROPOYECTORES - MAQUINAS DE ESCRIBIR, CONDICION REZAGO.

SUBASTA: El día **17 de octubre 2007**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **08 de octubre de 2007**, en el Hospital de Pediatría, Pichincha 1890,CABA; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDOR

Valor de este catálogo $ 2,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79257**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 4/10 N° 559.256 v. 4/10/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 228/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001392/1999 y sus agregados sin acumular Nº 040-007101/1999, Nº 040-007268/1999, Nº 040-007056/1999, Nº 040-006118/1999, Nº 040-004834/1999, Nº 040-004191/1999, Nº 040-004071/1999, Nº 040-002683/1999, Nº 040-002869/1999, Nº 040-002954/1999, Nº 040-002953/1999, Nº 040-002952/1999 y Nº 040-002951/1999, Nº 040-002950/1999, Nº 040-002948/1999 y Nº 040-004072/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
JAUREGUI, Román Guillermo	M.I. Nº 4.396.775
CURRIL, Ester	M.I. Nº 4.757.888
CALABRESE, María Antonia	M.I. Nº 2.341.758
DIAZ, Luis Héctor	M.I. Nº 7.079.419
NAZAR, Sofía Beatriz	M.I. Nº 13.628.065
GIANCATERINO, Julio César	M.I. Nº 4.143.802
RUIZ, Violeta Ramona	M.I. Nº 8.356.252
SIGISMONDO, Juan Nicolás	M.I. Nº 4.289.621
IGLESIAS, Emilce	M.I. Nº 4.445.497
RUIZ, Gregorio Martín	M.I. Nº 4.347.203
OLIVERA, Aníbal	M.I. Nº 5.919.696
GARABENTOS, Guadalupe	M.I. Nº 12.313.028
HEREDIA, Guillermo Francisco José	M.I. Nº 10.448.850
PEREYRA, Armando Horacio	M.I. Nº 14.357.436
TALEB, Naim	M.I. Nº 2.081.869
ABUD, Carlos Isaac	M.I. Nº 11.556.990
GIAGNORIO, Adolfo Osvaldo	M.I. Nº 4.588.937

e. 4/10 Nº 559.397 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 230/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002450/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002451/1999, Nº 010-002452/1999, Nº 010-002453/1999, Nº 010-002454/1999, Nº 010-002455/1999, Nº 010-002456/1999 Nº 010-002457/1999, Nº 010-002458/1999 y Nº 010-002459/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”

Que por último sostiene que “…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
SALINAS, Hilario	M.I. Nº 18.323.755
BURASTERO, Marta Adriana	M.I. Nº 12.987.816
BIANCULLI, Miriam Alejandra	M.I. Nº 13.482.781
MANCINELLI, Graciela Edith	M.I. Nº 16.348.298
GARCIA, María Inés	M.I. Nº 10.489.723
GOMEZ, Mirta Clara	M.I. Nº 0.861.835
PALOMAR, Margarita	M.I. Nº 0.372.019
CHAPELA, Mónica Beatriz	M.I. Nº 11.438.032
BURASTERO, Alicia Inés	M.I. Nº 6.166.985
PLAUL, Carlos Alberto	M.I. Nº 12.098.984

e. 4/10 Nº 559.400 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 231/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 255.655/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1/10 del expediente mencionado en el Visto, LA INESANA SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso de apelación en los términos del quinto párrafo del Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, y del Artículo 13 de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contra la Resolución Nº 12 de fecha 4 de octubre de 2006, de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante la citada resolución se llevó a conocimiento de la recurrente que a "… la venta de un bien inmueble rural y el reemplazo del mismo con la adquisición de acciones de otra sociedad que posee en su patrimonio un inmueble rural, y que con posterioridad procederá a absorber en los términos del artículo 77 de la misma norma legal…, no corresponde darle el tratamiento previsto en el artículo 67 de la ley, ello por cuanto no se produce… la necesaria identificación cualitativa entre el bien enajenado y el incorporado en su reemplazo".

Que, además, en lo que respecta a la absorción posterior de la sociedad cuyo paquete accionario se adquirió en primer término, se le informó que tal operatoria "… constituye una situación ajena a la contemplada expresamente por el legislador en la redacción del artículo mencionado en el párrafo anterior".

Que, no conforme con el criterio que se le informara, LA INESANA SOCIEDAD ANONIMA interpone el recurso a que se refiere el primer considerando de la presente resolución.

Que entre los fundamentos del recurso, menciona la crítica que merece la respuesta que le cursara la Subdirección interviniente, pues sostiene que carece de "… fundamentación y… sustento jurídico para avalar la postura que conlleva la denegación planteada…", por lo que solicita se deje sin efecto la citada determinación.

Que, en efecto, destaca que "… el órgano administrativo careció de una adecuada valoración jurídica, al errar en el elemento de hecho fundamental sobre el que se basa su resolución puesto que no ha analizado siquiera en forma primaria los hechos traídos a análisis, y la normativa aplicable…".

Que en ese sentido, señala que la operatoria bajo consideración consiste en que "La sociedad 'La Inesana S.A.' procede a la venta de un inmueble rural y posterior compra del paquete accionario de una sociedad, denominada Maca S.A…", siendo el único capital de ésta última, "… el campo, por lo que la compra de las acciones en cuestión, equivalían a la adquisición del inmueble rural…".

Que atento a ello, asegura que para el caso de reemplazo y enajenación de un bien mueble amortizable "… podrá optarse por imputar la ganancia de la enajenación al balance impositivo, o en su defecto, afectar la ganancia al costo del nuevo bien…", siendo dicha opción, también aplicable cuando el bien reemplazado "… sea un inmueble afectado a la explotación como bien de uso, siempre que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de dos años al momento de la enajenación, y en la medida en que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a la explotación…".

Que por lo expuesto, y en lo que hace a la operatoria bajo consideración, destaca que, dado que "… la ley habla de reemplazo del bien, situación que se da en el presente caso, ya que la realidad económica indica que más allá de la instrumentación, el producido de la enajenación del bien de uso tiene como destino final la adquisición de otro bien de uso en reemplazo de este…", cabe concluir que la misma "… encuadra en la disposición en análisis, ya que se reemplaza un bien de uso por otro, y el nuevo bien adquirido ocupará el bien del enajenado".

Que, en lo que hace a la procedencia formal del recurso, cabe señalar que la firma impugnante fue notificada del acto cuestionado con fecha 7 de octubre de 2006, habiéndosele informado en el mismo que tenía un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación, para interponer el recurso a que se refiere el primer considerando de la presente resolución, razón por la que el plazo para apelar se extendió hasta el 20 de octubre de 2006.

Que, en consecuencia, habiendo la recurrente efectuado su presentación con fecha 1 de noviembre de 2006, el recurso de apelación interpuesto resulta extemporáneo.

Que sin perjuicio de ello, el Artículo 1º, inciso e), punto 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, dispone que una vez vencidos los plazos fijados para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, aunque ello no obsta para que el organismo que debe resolver el recurso, considere a la petición como denuncia de ilegitimidad.

Que examinadas las actuaciones, se considera que corresponde proceder en tal sentido.

Que sentado lo expuesto, es dable advertir, en primer lugar, que la nulidad opuesta por la recurrente resulta infundada, toda vez que los hechos que caracterizan a la operatoria planteada no hacen más que corroborar la improcedencia de encuadrar la misma en las disposiciones del texto legal.

Que, se aprecia que la realidad económica de la operación realizada tiene por objeto la adquisición de acciones emitidas por la firma MACA SOCIEDAD ANONIMA y no el inmueble rural que ésta última posee y en el cual desarrolla su actividad.

Que, en efecto, en el caso planteado la recurrente no reemplazó el inmueble rural enajenado sino que, cualitativamente, su patrimonio sufrió una transformación debido a que en el activo societario el mencionado bien de uso fue reemplazado por una inversión en acciones.

Que así pues, suponer que resulta de aplicación el Artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones, cuando el ingreso obtenido por la venta de un inmueble rural se afecta a la adquisición de las acciones de una sociedad que en su patrimonio tiene un inmueble con el mismo destino y porque esta última se fusionará con la enajenante, constituye una pretensión que puede calificarse como totalmente extraña al régimen establecido por dicho artículo.

Que, asimismo, la posterior reorganización resulta un hecho que está al margen del instituto regulado por el referido Artículo 67 de la ley citada precedentemente.

Que la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º, inciso e), punto 6, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase como denuncia de ilegitimidad el recurso de apelación interpuesto por LA INESANA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 12 de fecha 4 de octubre de 2006 de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva dependiente de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emitida en respuesta a la consulta vinculante planteada por la citada sociedad, en el marco del régimen opcional establecido por el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 dictada por la citada Administración Federal.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la firma LA INESANA SOCIEDAD ANONIMA que el presente acto agota la instancia administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 4/10 Nº 559.396 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 232/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001680/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001683/1999, Nº 010-001855/1999, Nº 010-001687/1999, Nº 010-001685/1999, Nº 010-001853/1999, Nº 010-001854/1999, Nº 010-001869/1999, Nº 010-001849/1999, Nº 010-001850/1999, Nº 010-001851/1999, Nº 010-001847/1999, Nº 010-001848/1999, Nº 010-002721/1999, Nº 010-001846/1999, Nº 010-002723/1999, Nº 010-002720/1999, Nº 010-001874/1999, Nº 010-001875/1999, Nº 010-001871/1999, Nº 010-001872/1999, Nº 010-001873/1999, Nº 010-002718/1999, Nº 010-001870/1999, Nº 010-001852/1999, Nº 010-002716/1999, Nº 010-002719/1999, Nº 010-002714/1999, Nº 010-002717/1999, Nº 010-001681/1999, Nº 010-002715/1999, Nº 010-002709/1999, Nº 010-002706/1999, Nº 010-002707/1999, Nº 010-002704/1999, Nº 010-002705/1999, Nº 010-002702/1999, Nº 010-002700/1999, Nº 010-001688/1999, Nº 010-002701/1999, Nº 010-001684/1999, Nº 010-001686/1999, Nº 010-001682/1999, Nº 010-002712/1999, Nº 010-002713/1999, Nº 010-002710/1999, Nº 010-002711/1999, Nº 010-002708/1999, Nº 010-001856/1999, Nº 010-001868/1999, Nº 010-001857/1999, Nº 010-001858/1999, Nº 010-001867/1999, Nº 010-001859/1999, Nº 010-001862/1999, Nº 010-001865/1999, Nº 010-001864/1999, Nº 010-001860/1999, Nº 010-001861/1999, Nº 010-001866/1999, Nº 010-001863/1999, Nº 010-001832/1999, Nº 010-001833/1999, Nº 010-001831/1999, Nº 010-001834/1999, Nº 010-001835/1999, Nº 010-001836/1999, Nº 010-001837/1999, Nº 010-001838/1999, Nº 010-001839/1999, Nº 010-001840/1999, Nº 010-001841/1999, Nº 010-001842/1999, Nº 010-001844/1999, Nº 010-001843/1999 y Nº 010-001845/1999, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…"

Que por último sostiene que "…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en las Planillas Anexas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
DI LEVA, Mirta Graciela	M.I. Nº 6.523.125
ZALESKI de CIVES, Azucena Patricia	M.I. Nº 3.866.352
MONES RUIZ, Valeria	M.I. Nº 22.212.729
GARATEA, Mario Ramón	M.I. Nº 8.382.833
SORIA, Alberto Nicolás	M.I. Nº 18.315.748
LIA, Raquel	M.I. Nº 5.654.265
CENTURION, Tomás Julio	M.I. Nº 7.733.761
FEMIA, Alicia Ana	M.I. Nº 5.726.561
GUCHEA, María Elina	M.I. Nº 4.716.280
GONZALEZ, Primitiva Amelia	M.I. Nº 1.744.592
BERNARDO, Inés María	M.I. Nº 11.953.747
PASTRANA, Mirta Susana	M.I. Nº 14.064.809
MORTEO QUIROGA, Ezequiel	M.I. Nº 22.550.744
POTENZA, Alba Graciela	M.I. Nº 6.207.350
PEREZ, María Laura	M.I. Nº 0.099.396
CONSIGLIO, Silvia Emilia	M.I. Nº 5.886.015
COLOMBO, Juan Carlos	M.I. Nº 4.031.934
ALVAREZ, Julio Javier	M.I. Nº 10.290.793
DIAS, Julio Ramón	M.I. Nº 4.858.483
GONZALEZ, Héctor Francisco	M.I. Nº 16.511.475
OLIVA, Alberto Antonio	M.I. Nº 7.370.483
CABRERA, Luis Francisco	M.I. Nº 4.734.690
GRANADA, Guillermo Manuel	M.I. Nº 8.640.670
CZUPIAK, Elena Francisca	M.I. Nº 10.270.951
TERZANO, Viviana	M.I. Nº 14.902.982
DI BELLA, Guillermo Néstor	M.I. Nº 14.400.182
LABOLLITA, Roberto Antonio	M.I. Nº 10.202.692
OLIVA, Dante Francisco	M.I. Nº 12.976.583
RUST, Juan Domingo	M.I. Nº 11.498.922
OLIVA, Marcelo Alfredo	M.I. Nº 20.281.942
COLOMBO, Zulema Mirta	M.I. Nº 6.541.777
DI BELLA, Marcelo Esteban	M.I. Nº 17.197.617
GUZMAN, Laura Amalia	M.I. Nº 16.822.459
SCIEPPAQUERCIA, Carolina	M.I. Nº 389.810
FELICI, María Concepción	M.I. Nº 10.511.977
MOLINA, Jorge Francisco	M.I. Nº 4.427.247
TRABUCHI, Héctor Raúl	M.I. Nº 6.025.255
MONZON, Leonarda	M.I. Nº 10.795.220
JIMENEZ, Nicolás	M.I. Nº 8.091.382
DELLA, Rosa Adriana Teresa	M.I. Nº 4.593.654
TORCHIA, María Marta	M.I. Nº 5.432.169
MAC TIER, Guillermo	M.I. Nº 10.739.162
LATORRE, Raúl Diego	M.I. Nº 7.657.852
DROGO, Miguel Angel	M.I. Nº 8.386.588
SALERNO de DI BELLA, Hilda Alicia	M.I. Nº 2.340.212
ATIEZA, Marcela Patricia	M.I. Nº 13.808.148
FRISACH, Francisco Eduardo	M.I. Nº 8.634.822
LOBRUTO, Gladys Rosa	M.I. Nº 12.485.273
MELGIN, Hilda Raquel	M.I. Nº 16.807.412
LIBERTO, José Salvador	M.I. Nº 12.464.675
CARBONE, Italo Alfredo	M.I. Nº 4.826.486
FUENTES, Rubén Argentino	M.I. Nº 13.330.014
MARTIRE, Alda	M.I. Nº 10.539.120
STRATICO, Luis Alberto	M.I. Nº 4.440.653
SANCHEZ, María Victoria	M.I. Nº 3.880.372
GOLDBERG, Samuel	M.I. Nº 4.186.538
CAGNONI, Mabel	M.I. Nº 1.721.023
LEON DELUCA, Aníbal César	M.I. Nº 14.026.071
LEON DELUCA, Julio César	M.I. Nº 4.492.079
KESSEL, Catalina	M.I. Nº 3.210.179
PRICOLO, José Roque	M.I. Nº 10.832.205
PISTRIN, María Elisa	M.I. Nº 1.594.787
DE SENSI, María Cristina	M.I. Nº 17.910.149
GONZALEZ, Osvaldo Rene	M.I. Nº 14.778.203
VINCIGUERRA, Juan Carlos	M.I. Nº 14.990.592
MANSILLA, Isaac	M.I. Nº 7.100.514
RODRIGUEZ, Victoria Noemí	M.I. Nº 14.596.669
RODRIGUEZ, Antonio	M.I. Nº 4.028.929
DIAZ, Luis Edgardo	M.I. Nº 7.677.839
SESE, Libertad Argentina	M.I. Nº 5.203.037
MARTINEZ, Norberto Amado	M.I. Nº 4.815.714
PEREYRA, Walter Daniel	M.I. Nº 14.316.449
MOUGAN, Mónica Liliana	M.I. Nº 12.946.771
CHULIA, Julio Osvaldo	M.I. Nº 14.817.487
RODRIGUEZ, Marcelo Fernando.	M.I. Nº 17.617.169
AGÜERO, Mónica	M.I. Nº 14.051.468

e. 4/10 Nº 559.394 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 233/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002510/1999 y sus agregados sin acumular Nº 040-002947/1999, Nº 040-002949/1999, Nº 040-002946/1999, Nº 040-002945/1999, Nº 040-002944/1999, Nº 040-002943/1999, Nº 040-002942/1999, Nº 040-002941/1999, Nº 040-002940/1999, Nº 040-002939/1999, Nº 040-002938/1999, Nº 040-002937/1999, Nº 040-002936/1999, Nº 040-002935/1999 y Nº 040-002933/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”.

Que por último sostiene que “…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”.”Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
SANCHEZ, Lydia María	M.I. Nº 1.794.589
SURRACO, Hugo Germán	M.I. Nº 8.592.408
RAMOS, Francisco Oscar	M.I. Nº 12.756.235
SCHANZENBACH de DALINGER, Emerita Amalia	M.I. Nº 13.183.052
CAVIGIOLI, Silvina Beatriz	M.I. Nº 12.842.610
ACEBAL, Beatriz Magdalena Filomena	M.I. Nº 5.716.466
BADANO, Luis Ariel	M.I. Nº 5.915.214
NUÑEZ, Héctor Nicolás *	M.I. Nº 5.863.864

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
BERTONI de IBAÑEZ, Dora Nélida	M.I. Nº 5.372.181
ALVAREZ de FERNANDEZ, Angela Adelina	M.I. Nº 3.007.041
PAUNERO, María Marta	M.I. Nº 5.865.391
GABERIONE de FRIEDRIDE, Mercedes Inés	M.I. Nº 5.321.598
MARTINEZ, Angel Alberto	M.I. Nº 12.756.724
LARRATEGUY, Luis	M.I. Nº 5.852.169
JOLES, Elsa Beatriz	M.I. Nº 1.428.087
CORONEL, Carlos Enrique	M.I. Nº 13.353.630

* Olga Mercedes LOMBARDO de NUÑEZ, Pensión Nº 15-5-8064284-0-4 en representación de su cónyuge D. Héctor Nicolás NUÑEZ (fallecido).

e. 4/10 Nº 559.391 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 234/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002990/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002991/1999, Nº 010-002992/1999, Nº 010-002993/1999, Nº 010-002994/1999, Nº 010-002995/1999, Nº 010-002996/1999, Nº 010-002997/1999, Nº 010-002998/1999, Nº 010-002999/1999, Nº 010-002800/1999, Nº 010-002801/1999, Nº 010-002802/1999, Nº 010-002803/1999, Nº 010-002804/1999, Nº 010-003198/1999, Nº 010-003197/1999, Nº 010-003200/1999, Nº 010-003199/1999, Nº 010-003196/1999, Nº 010-003195/1999, Nº 010-003194/1999, Nº 010-003193/1999, Nº 010-003201/1999, Nº 010-003202/1999, Nº 010-003203/1999, Nº 010-003204/1999, Nº 010-003206/1999, Nº 010-003205/1999, Nº 010-003207/1999, todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex - agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/ MINISTERIO DE ECONOMIA s/ Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se mencionan en la Planilla Anexa adjunta por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes mencionados en el artículo precedente, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA INDIVIDUAL NUMERO
PERALTA, Miguel Angel	M.I. Nº 5.355.794
LORENZO, Rodolfo	M.I. Nº 5.286.237
ASCANI, Ricardo	M.I. Nº 4.690.656
SANCHEZ, Oscar Alberto	M.I. Nº 5.108.670
QUIROGA, Elsa Isabel	M.I. Nº 1.768.237
DI PRINZIO, Luis Angel	M.I. Nº 4.972.132
PALMIERI, Nelly Sofía	M.I. Nº 1.408.526
MASCIOTO de TOMA, Mónica Irene	M.I. Nº 11.377.418
ARTAZCOZ, Alejo Rafael	M.I. Nº 5.203.140
BARZOLA, Rogelio	M.I. Nº 4.240.394
DIAZ de SEBASTIAN, Norma	M.I. Nº 5.949.292
DUNO, Dolores María	M.I. Nº 2.142.349
ZARATE, María Julia	M.I. Nº 12.752.109
ZARATE, Alicia Beatriz	M.I. Nº 6.506.299
MARTINEZ de ZARATE, Julia Alicia	M.I. Nº 8.969.792
FONTANETTO, Idelquis Pedro Francisco	M.I. Nº 6.286.513
AYUSTE, Nedio José	M.I. Nº 6.270.721
GODINO, Norberto Pedro	M.I. Nº 6.292.410
PIRAGINO de FONTANETTO, María Cristina	M.I. Nº 3.989.047
BIRCHER, Edgardo Juan	M.I. Nº 6.282.168
BARAGIOLA, Marcelo Luis	M.I. Nº 13.190.403
PECANTER de ROTA, María del Carmen	M.I. Nº 3.963.692
CURA de BENITEZ, Ana María	M.I. Nº 12.712.515
ZUANI de RIBERI, Alicia Ester	M.I. Nº 4.833.111
BALANGERO, Nelson Juan Antonio	M.I. Nº 6.289.673
ARNODO ORTIZ, José	M.I. Nº 10.000.010
FILLON, Oscar Reinaldo	M.I. Nº 6.273.158
ZENCKLUSEN, Alba Teresita	M.I. Nº 5.110.797
MERKE, Ricardo Fridolin	M.I. Nº 6.287.939
BIRCHER, Ethel Margarita	M.I. Nº 4.612.383

e. 4/10 Nº 559.402 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 275/2007

Bs. As., 13/9/2007

VISTO los expedientes Nº S01:0045343/2005 y Nº S01:068539/2007 ambos del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION realizó el Proceso de Selección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 993 (T.O. 1995) del 27 de mayo de 1991 a efectos de proveer la cobertura del cargo de Director de Servicios Administrativos, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, dependiente de la Presidencia del mencionado Instituto.

Que a través de la Resolución Conjunta Nº 1 y Nº 12 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, respectivamente del 18 de enero de 2005 se conformó el Comité de Selección de acuerdo a lo establecido por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Que mediante la Resolución Nº 145 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 25 de julio de 2005 se efectuó la convocatoria por el Sistema Abierto para la selección del titular del mencionado cargo crítico.

Que por Resolución Nº 219 del 29 de agosto de 2007 se seleccionó a la Contadora Pública Nacional Laura Elizabeth SARAFOGLU (D.N.I. Nº 17.666.204) entre la tema de postulantes elevada por el Comité de Selección.

Que por el expediente Nº S01:068539/2006 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tramita el correspondiente proyecto de decreto de designación de la titular de la Dirección de Servicios Administrativos, Nivel escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III.

Que razones de servicios impostergables hacen necesario proceder a la asignación de las funciones inherentes al cargo de Directora de la mencionada Unidad Organizativa a efectos de atender a su normal y habitual gestión.

Que lo resuelto por la presente medida no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845 de fecha 6 de enero de 2004 y el Artículo 2º, segunda parte del Decreto Nº 601 de fecha 14 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar las funciones propias del titular de la Dirección de Servicios Administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE

AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Contadora Pública Nacional Laura Elizabeth SARAFOGLU (D.N.I. Nº 17.666.204) hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 4/10 Nº 559.298 v. 4/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición Nº 74/2007

S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de Dirección Regional Tucumán

San M. de Tucumán, 3/9/2007

VISTO las necesidades funcionales de esta Dirección Regional y la Disposición Nº 146/2000 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, esta Dirección Regional propone establecer un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de esta Jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas Planilla Anexa a la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas dependientes de esta Dirección Regional, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DISTRITO CONCEPCION	1º) OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES
	2º) ABOG. ALEJANDRO HERNAN FRANCISCO ALMIRON (Legajo Nº 39.346/79)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, al Distrito Concepción, al agente designado, a la Sección Administrativa de esta Dirección Regional y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 4/10 Nº 559.299 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS

PRODUCTOS FARMACOLOGICOS VETERINARIOS

Disposición Nº 1703/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el expediente CUDAP:EXP-S01-0294026/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece en su artículo 2º, que los laboratorios titulares de registros de productos veterinarios conteniendo principios activos incluidos dentro del Plan CREHA, proveerán los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos para el funcionamiento del citado plan.

Que en el mismo artículo se establece que se suspenderán los certificados de los productos, propiedad de aquellos laboratorios que no hayan cumplido con la mencionada presentación.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico ha confeccionado el listado de titulares de certificado que no han cumplido con la presentación mencionada.

Que, por tanto, corresponde proceder con la suspensión de los certificados de los productos, en un todo de acuerdo con la normativa citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndanse los Certificados de Uso y Comercialización de los productos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la Presente Disposición.

ARTICULO 2º — Para levantar la suspensión dispuesta en el artículo precedente, los titulares de los certificados suspendidos deberán solicitar nuevamente la inscripción y abonar el arancel correspondiente. Cada producto será reevaluado administrativa y técnicamente para corroborar su adecuación a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO

Firma Titular del Certif.	Nº certif.	Nº de exp.	Nombre del producto
ALSI QUIMICA SANITARIA	80246	132790/79	CIOVAL
ALSI QUIMICA SANITARIA	80017	132791/79	VAPONA
BIOTENK S.A.	91224	170649/90	BIO-FACTOR CICATENK
BIOTENK S.A.	92142	180578/91	BIOXACINA
GOMSER S.R.L.	97292	50103/97	OPTIMIZER
INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR	93341	190177/92	QUINOTRIL
INMUNOVET S.R.L.	88560	101135/88	ESTREPTOMYCIN-DIHYDRO 100
LAB. CAMABE S.R.L.	97070	116394/96	EL INDIECITO
LAB. CENTRO ENTRE RIOS	04-219	8605/04	CURAGAN
LAB. NORTHWAY	91323	170949/90	CURABICHERAS NORTHWAY
LISTER LAB.	92041	115918/86	CICATRISOL SPRAY
OBRELMEC S.A.	01-336	6328/01	INESFLY 5A VET POUR ON
VETERAGRO S.A.	90201	151097/89	CURABICHERA 100*100

e. 4/10 Nº 559.559 v. 4/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 15/2007

Bs. As., 28/9/2007

VISTO: la Ley Nº 24.241 y modificatorias y las Instrucciones SAFJP Nº 22/03 y Nº 19/05 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar que la exigencia de calificación mínima busca limitar el riesgo de crédito a que está expuesta la cartera de instrumentos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los encajes, cabe reconocer la imposibilidad de corregir dichas situaciones en forma inmediata.

Que atendiendo al hecho que la mejora de los indicadores económicos no se traduce inmediatamente en la calificación de riesgo, se estima pertinente continuar priorizando el recupero de la inversión realizada, criterio rector por el que se dictó la Instrucción SAFJP Nº 19/05, que extendió hasta el 30 de setiembre de 2007 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03, a los fines de regularizar la tenencia de activos con calificación inferior a la mínima requerida.

Que persisten emisores en proceso de reestructuración, como así también activos que no tienen la liquidez suficiente para su realización a un precio adecuado y cuya venta compulsiva podría ocasionar un perjuicio para los FJP.

Que por este motivo se considera procedente permitir que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) mantengan en cartera hasta el 30 de septiembre de 2008 los activos que fueron incorporados al fondo o al encaje antes del 31 de diciembre de 2003 cuya calificación de riesgo haya caído por debajo de la mínima exigida antes del 22 de octubre de 2003, y se encuentren alcanzados por lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2008 el plazo para mantener en cartera los activos incorporados a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a los encajes antes del 31 de diciembre de 2003, cuya calificación de riesgo haya caído por debajo de la mínima exigida antes del 22 de octubre de 2003, o aquellos que hubieran sido incorporados en sustitución de los mencionados precedentemente que hubieran ingresado a la cartera de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a los encajes, productos de reestructuraciones o canjes y mantengan la calificación de riesgo por debajo de la mínima exigida y se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03, que son detallados en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Instrucción.

ARTICULO 2º — Derógase la Instrucción 19/05.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día de su notificación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

ACTIVOS ALCANZADOS POR LA PRESENTE INSTRUCCION

CODIGO SAFJP	DESCRIPCION
CEPU2	Central Puerto S.A. – Acciones Ordinarias Clase B 1 Voto
CAPX	Capex S.A. – Accciones Ordinarias Clase A 1 Voto
EURO	Euromayor S.A. De Inversiones – Acciones Ordinarias Clase B 1 Voto
METR	Metrogás S.A. – Acciones Ordinarias Clase B 1 Voto
MVIA	Metrovías S.A. – Acciones Ordinarias Clase B1 Voto
TFOR1	UBS Brinson Fideicomiso Financiero Forestal I
OEUD1	Euromayor S.A. De Inversiones – Obligaciones Negociables En Dólares Serie I
OEUD2	Euromayor S.A. De Inversiones – Obligaciones Negociables En Dólares Serie II
OSCX3	Sideco Americana S.A. – Obligaciones Negociables sin Garantía Con Vencimiento en 2014
PILAF	Fondo Común Cerrado Estancias del Pilar
CEN2	Fideicomiso Financiero La Nación – Certificado de Participación Clase 2
OCOX7	Sociedad Comercial Del Plata – Obligaciones Negociables Clase 7
OEPE1	Diario Perfil S.A. – Obligaciones Negociables Simples Primera Serie
OINX1	Inversora Eléctrica de Buenos Aires S.A. – Obligaciones Negociables Simples Clase A
OINX2	Inversora Eléctrica de Buenos Aires S.A. – Obligaciones Negociables Simples Clase B
OMAG1	Droguería Magna S.A. – Obligaciones Negociables Simples
REAL1	Realty Serie I – Títulos de Deuda Clase A
REAB1	Realty Serie I – Títulos de Deuda Clase B
TNC2	Fideicomiso Financiero La Nación – Títulos de Deuda Clase 2 con Cupón Contingente Extraordinario

e. 4/10 Nº 559.625 v. 4/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 16/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO la Ley Nº 24.241 y Nº 24.476, los Decretos Nº 460/1999, Nº 164/2004, Nº 1454/2005, la Resolución General Conjunta AFIP Nº 2091 – ANSES 579/2006, las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1624/2004 y Nº 2017/2006, las Circulares de la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL GP Nº 29/2006 y Nº 7/2007 y la Instrucción SAFJP Nº 9/2006; y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES ha dictado la Instrucción Nº 9/2006 para hacer extensivo, a los afiliados del Régimen de Capitalización, el Régimen de Regularización de deuda instaurado por la Ley Nº 24.476 y su Decreto Reglamentario Nº 1.454/2005, actualmente vigente para los afiliados al Régimen Previsional Público.

Que el criterio en el cual se fundó la mencionada instrucción, fue el de evitar una situación discriminatoria entre los afiliados al Régimen Previsional Público y los afiliados al Régimen de Capitalización.

Que, asimismo, en dicha oportunidad se estableció la necesidad de definir los alcances de las normas que regulan el Régimen de Regularización de deuda precedentemente mencionado, con idéntico criterio para los afiliados de uno y otro régimen.

Que la adhesión al Régimen de Regularización de deuda no debe comportar un mejor derecho respecto de aquellos afiliados que cumplieron oportunamente las obligaciones previsionales durante su vida laboral.

Que la Instrucción SAFJP Nº 9/2006 dispone con carácter general el acceso al Régimen de Regularización de deuda en las condiciones establecidas por la normativa complementaria de ANSES.

Que en este estado se torna necesario el dictado de las normas complementarias por esta Superintendencia de AFJP para los afiliados al Régimen de Capitalización.

Que en tal sentido, la presente instrucción tiene como objeto delimitar, las condiciones de adhesión y la vigencia del Plan de Facilidades de Pago, los sujetos alcanzados, establecer la fecha de devengamiento de la prestación, la calificación de aportante, la situación de los derechohabientes mayores de 18 años frente al Régimen de Regularización de deuda, el cálculo del ingreso base, el financiamiento y el pago de la prestación.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 incisos a), b) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241, y por el artículo 1º del Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

CAPITULO I

ARTICULO 1º — Sujetos alcanzados.

Se consideran sujetos alcanzados por la Instrucción SAFJP Nº 09/2006, los afiliados irregulares sin derecho o los derechohabientes del causante que ostente tal calidad, que soliciten un Retiro Transitorio por Invalidez o una Pensión por Fallecimiento, y pretendan mejorar la condición de aportante, mediante la adhesión al Régimen de regularización de deuda, conforme lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la citada instrucción.

Asimismo, tal posibilidad alcanza, a los afiliados irregulares sin derecho, y a los derechohabientes del causante, cuyo saldo de la Cuenta de Capitalización Individual esté por agotarse o se haya agotado con motivo del "pago" de la prestación de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento.

ARTICULO 2º — Inicio del trámite. Documentación a presentar. Vigencia del Plan de Facilidades de Pago.

El trámite previsional se iniciará con la documentación prevista por la normativa vigente en materia de gestión de trámites previsionales y por la prevista en el artículo 3º de la Instrucción SAFJP Nº 9/2006 para la acreditación de la adhesión al régimen de regularización de deuda, y con toda otra documentación que prevea la reglamentación emanada de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Asimismo es presupuesto del inicio del trámite previsional, que la primera cuota del Plan de Facilidades de Pago, como las sucesivas devengadas a la fecha de la solicitud, se encuentren pagas, en los términos de la Resolución Conjunta General AFIP Nº 2091 – ANSES Nº 579/2006 y normas concordantes.

ARTICULO 3º — Reapertura del procedimiento. Presupuestos.

Los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente instrucción, cuyo saldo de la Cuenta de Capitalización Individual esté por agotarse o se haya agotado con motivo del "pago" de la prestación de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento, podrán hacer uso del instituto de la reapertura del procedimiento, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 6/2005.

En estos casos la Administradora recibirá una nueva Solicitud de Prestaciones Previsionales a través de la cual reabrirá el expediente previsional.

El causante o sus derechohabientes aportarán las pruebas de la vigencia del Plan de Facilidades de Pago, conforme la Resolución Conjunta General AFIP Nº 2091 – ANSES Nº 579/2006 y toda otra reglamentación que en el futuro se dicte en el marco de la Ley Nº 24.476.

ARTICULO 4º — Tramitación de las prestaciones.

En cuanto a la gestión y los plazos de tramitación de los expedientes de Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, bajo el Régimen de regularización de deuda instaurado por la ley Nº 24.476, rigen las disposiciones de la normativa vigente, en toda materia que no haya sido objeto de reglamentación en la presente.

ARTICULO 5º — Fecha de devengamiento de la prestación.

1.- Retiro Transitorio por Invalidez.

La prestación de Retiro Transitorio por Invalidez se devenga desde la fecha de solicitud de la deuda mediante SICAM (Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas), en tanto dicha solicitud fuera presentada en la Administradora dentro de los 45 días hábiles administrativos posteriores a su obtención a través de ese sistema. En caso de vencimiento del plazo precedentemente citado, la fecha de devengamiento será la de solicitud de la prestación ante la Administradora.

Para los casos de reapertura del expediente de Retiro Transitorio por Invalidez se aplicará idéntico criterio que el expuesto precedentemente.

2.- Pensión por Fallecimiento.

La Pensión por Fallecimiento se devengará desde el día posterior al fallecimiento del causante, salvo que la solicitud de deuda por SICAM se hubiera presentado fuera del año contado desde el fallecimiento, en cuyo caso se devengará desde un año hacia atrás a la fecha de generación por SICAM.

Si se trata de una reapertura del expediente de Pensión por Fallecimiento se aplicará idéntico criterio que el expuesto precedentemente.

ARTICULO 6º — Caducidad del Plan de Facilidades de Pago.

Cuando los beneficiarios de Pensión por Fallecimiento que se encuentran adheridos al Régimen de regularización de deuda, cumplan 18 años y no existan otros derechohabientes con derecho a pensión, la Administradora, en un plazo de sesenta (60) días hábiles de tomado conocimiento de ese evento, les notificará que el Plan de Facilidades de Pago caducó a raíz del cumplimiento de la edad legal.

ARTICULO 7º — Retiro Transitorio por Invalidez. Cumplimiento de la edad jubilatoria.

Cuando el afiliado declarado inválido adherido al Plan de Facilidades de Pago, cumpla la edad jubilatoria, la Administradora deberá recaratular el expediente como "jubilación ordinaria" y presentar ante ANSES los antecedentes para que ese organismo se expida sobre el otorgamiento de las prestaciones por vejez a su cargo.

ARTICULO 8º — Cumplimiento del deber de información. Publicidad y Difusión.

La Administradora deberá cumplir con la obligación de difundir los contenidos de las normas referidas al Régimen de Regularización de Deuda instaurado por la ley Nº 24.476 y sus normas reglamentarias. Al respecto, la Administradora deberá:

a) Asesorar al solicitante de la prestación y a sus derechohabientes en cuanto a los alcances del Régimen de Regularización de Deuda y las consecuencias sobre la prestación solicitada.

b) Informar al solicitante que el trámite de Regularización de Deuda es gratuito y que no requiere asesoramiento profesional.

c) Además, la Administradora podrá:

- Fijar carteles en las sucursales.

- Remitir folletos explicativos conjuntamente con el envío de los estados cuatrimestrales.

- Identificar a los beneficiarios cuyo saldo de la Cuenta de Capitalización Individual esté por agotarse, a fin de remitirles notas explicativas asesorando sobre la posibilidad de adhesión al Régimen de regularización de deuda.

ARTICULO 9º — Otorgamiento y pago de la prestación.

La resolución de otorgamiento de la prestación contendrá, los requisitos de forma y de fondo establecidos en la normativa vigente; asimismo deberá consignarse en dicho acto, que el pago de la prestación quedará subordinado a la vigencia del Plan de Facilidades de Pago.

Por su parte, la liquidación de la prestación se regirá por las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 10. — Falta de recepción de liquidaciones por parte de ANSES.

Cuando no se reciban liquidaciones del Régimen Previsional Público para las prestaciones con Plan de Facilidades de Pago vigentes, la AFJP estará habilitada a suspender el pago de la proporción a su cargo y a no efectuar la puesta a disposición de la prestación total, hasta tanto se reanude el mecanismo de liquidación por parte de ANSES.

ARTICULO 11. — Determinación del Ingreso Base.

A los efectos de determinar el valor en cuotas del ingreso base en pesos, la Administradora deberá utilizar el valor cuota de cierre para el fondo que administra, según el tipo de prestación de que se trate, vigente a la fecha de ocurrencia de los siguientes eventos, el que resulte posterior:

a- La fecha de solicitud de la deuda mediante SICAM.

b- La fecha de solicitud del RTI.

c- La fecha de solicitud de reapertura del trámite de RTI.

d- La fecha de fallecimiento del causante.

ARTICULO 12. — Determinación e Integración del Capital Complementario.

Para determinar el capital complementario a integrar deberá utilizarse la declaración de derechohabientes de la Solicitud de Prestaciones Previsionales.

El Capital Complementario de las prestaciones otorgadas bajo el régimen de la Instrucción SAFJP Nº 09/2006, deberá ser integrado en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y acreditado en la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) dentro de los plazos de la normativa vigente.

ARTICULO 13. — Descuento de Cuotas.

Para los casos de beneficiarios de RTI o Pensión por Fallecimiento de afiliados irregulares sin derecho, que hubieran accedido al saldo de la CCI, y se acogiesen al régimen de la Instrucción SAFJP Nº 9/2006, las prestaciones en cuotas que hubieran percibido, financiadas con el saldo de CCI proveniente de aportes obligatorios, deben ser deducidas del capital complementario a integrar.

ARTICULO 14. — Integración del Capital de Recomposición.

En los casos de beneficios otorgados bajo el Régimen de la Instrucción SAFJP Nº 9/2006, la cancelación total del Plan de Facilidades de Pago es condición para que el afiliado tenga derecho a la integración del Capital de Recomposición en los términos de la normativa vigente.

ARTICULO 15. — Selección de Modalidad y Traspaso.

Los beneficiarios de prestaciones otorgadas a través del régimen establecido por la Instrucción SAFJP Nº 9/2006, no podrán seleccionar modalidad ni traspasarse durante la vigencia de su Plan de Facilidades de Pago y hasta la cancelación total del mismo.

Tales beneficiarios, sólo podrán ejercer el derecho a la Selección de Modalidad de la prestación a partir del primer día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reconozca la cancelación total del plan de facilidades.

CAPITULO II

ARTICULO 16. — Supuestos de Prestaciones con financiamiento exclusivo del Régimen de Capitalización.

En el presente capítulo se contempla el procedimiento de gestión y pago de las prestaciones que tendrán exclusivo financiamiento del Régimen de Capitalización, en los términos del Decreto Nº 55/94 y su complementario Decreto Nº 728/00.

En estos casos, el afiliado o sus derechohabientes, podrán adherir al Régimen de Regularización de deuda, a fin de reunir la calidad de aportante y dar inicio al trámite previsional, en las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 2º de la presente.

En todo lo que no sea materia de reglamentación específica por el presente capítulo se aplicarán las normas generales previstas en el capítulo I, de la presente.

ARTICULO 17. — Vigencia del Plan de Facilidades de Pago.

El mantenimiento y vigencia del Plan de Facilidades de pago, constituye una obligación a cargo de los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente instrucción, y de ello dependerá el otorgamiento de la prestación, y su respectiva liquidación.

ARTICULO 18. — Documentación e Información que deberá suministrar el solicitante de la prestación previsional.

Al momento de la presentación de la Solicitud de Prestaciones Previsionales, el solicitante deberá aportar a la Administradora la "clave fiscal" que ha obtenido a través de AFIP, para que la AFJP efectúe el pertinente control sobre la vigencia del Plan de Facilidades de Pago.

Adicionalmente y hasta tanto se instrumente algún mecanismo alternativo para relevar la información acerca del cumplimiento del plan de facilidades, la Administradora deberá requerir a los sujetos alcanzados la presentación mensual en la sucursal, de la copia del comprobante de pago y consultar el estado del Plan de Facilidades de Pago, conforme la "clave fiscal" mencionada en el párrafo precedente.

El responsable de la sucursal de la Administradora deberá sellar y firmar la copia de los comprobantes presentados, indicando la fecha de recepción.

ARTICULO 19. — Suspensión de la liquidación de la prestación previsional.

Si el beneficiario de la prestación previsional no efectúa la presentación de los comprobantes de pago o la Administradora comprueba la interrupción en el cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago suscripto, esta última queda habilitada para suspender la liquidación y puesta a disposición de la prestación.

La Administradora debe remitir al beneficiario de la prestación una nota intimando a la presentación de los comprobantes de pago de las cuotas, por un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de dicha nota, bajo apercibimiento de proceder, en caso de incumplimiento, a la suspensión de la liquidación, a partir del mensual siguiente al vencimiento del plazo otorgado.

Asimismo, en dicha nota la AFJP deberá consignar que la suspensión de la liquidación se mantendrá por tres períodos consecutivos, luego de los cuales procederá a efectuar la reversa de los fondos necesarios para financiar la prestación, mediante la suscripción de un Dictamen de Solución de Anomalías.

ARTICULO 20. — Falta de presentación de los comprobantes de pago por parte del beneficiario de la prestación previsional.

Transcurridos tres mensuales consecutivos con liquidación suspendida y sin que el beneficiario haya aportado las pruebas del cumplimiento del pago efectuado, y dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento de este plazo, la Administradora procederá a la auto suscripción de un Dictamen de Solución de Anomalías, el que tramitará bajo el procedimiento previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 21. — Dictamen de Solución de Anomalías.

El Dictamen de Solución de Anomalías (DSA) deberá fundarse en la interrupción del Plan de Facilidades de Pago. La Solución del Dictamen deberá establecer, según la prestación de que se trate:

a) La fecha en que el Plan de Facilidades ha caducado,

b) La fecha de extinción de la prestación otorgada bajo el Régimen de la Instrucción SAFJP Nº 9/06,

c) El monto en cuotas que en concepto de capital complementario acreditado en la CCI del afiliado, será reversado y reintegrado a la entidad que hubiera financiado el siniestro,

d) La fecha en que se efectuará la reversa del capital complementario.

La reversa no deberá efectuarse antes del último día hábil del segundo mes siguiente al mes de notificación del dictamen de solución de anomalías.

Si luego de la reversa del Capital Complementario la AFJP verifica la existencia de un saldo en la Cuenta de Capitalización Individual, en el mismo DSA, la Administradora deberá indicar los beneficiarios de prestación y el monto en cuotas de la prestación que será abonada a partir del próximo mensual posterior a la emisión del DSA.

La solución que establezca el dictamen debe notificarse al beneficiario de la prestación en los plazos establecidos por la normativa vigente.

ARTICULO 22. — Reanudación de la Liquidación de la prestación previsional.

Cuando la AFJP responsable del pago reciba la documentación necesaria que respalde el cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago suscripto con anterioridad a la reversa del Capital Complementario, debe reanudar la liquidación y puesta a disposición de la prestación, y liquidar la totalidad de las prestaciones devengadas, durante el período de interrupción.

CAPITULO III

ARTICULO 23. — La presente instrucción entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 4/10 Nº 559.623 v. 4/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-71011869-4	DI IORIO JUAN JOSE ANTONIO, SOLIMENO ALFREDO Y SOLIMENO ANTONIO ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	1078	SAN ANTONINO
30-70791993-7	PESQUERA SAN CAYETANO S.A.	4/4.1	0934	MAR AZUL
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0537	ERIN BRUCE

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/10 Nº 559.533 v. 4/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: DR. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
105/2005	GIMENEZ FERREIRA Z.	D.N.I. 92.357.356	986º C.A.	$ 3.518,32
013/2006	DECIA HECTOR ENRIQUE	C.I (ROU) 2.946.727-5	947º C.A	$ 1.766,58
120/2006	CUENCA JOSE MARIA	D.N.I. 22.222.434	986/987 C.A.	$ 2.279,60
122/2006	CUENCA JOSE MARIA	D.N.I. 22.222.434	986/987 C.A.	$ 1.292,56
010/2007	ALEGRE MARIELA V.	D.N.I 31.570.036	987º C.A.	$ 2.182,87
036/2007	IRRAZABAL CRISTALDO	C.I (ROU) 3.102.831-9	947º C.A	$ 1.967,64
040/2007	OBANDO HINOJOSA BERTA	C.I (BOL) 776.318	987º C.A	$ 4.610,91
050/2007	LUQUE LORENA ANDREA	D.N.I 24.241.385	987º C.A	$ 4.059,02
053/2007	BENITEZ MARIA A.	D.N.I 22.881.272	985º C.A	$ 6.315,87
053/2007	ALANIS CELIA CAROLINA	D.N.I 22.015.915	985º C.A	$ 6.315,87
058/2007	GRANADO DIEGO ANTONIO	D.N.I 28.654.763	985º C.A	$ 3.115,83

e. 4/10 Nº 559.329 v. 4/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUCURSAL ARGENTINA	Router	D-LINK	DSL-2640T	16- 5869	N° 4326	24/09/07	7966/07
BIOMÉDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	LUMAX 300HF-T	C- 5855	N° 4327	24/09/07	8139/07
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de Red	BROADCOM	BCM94312MCG	C- 5871	N° 4328	24/09/07	7999/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	TAIT	TM8250(400-470)	11- 5878	N° 4329	24/09/07	3664/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor	NOKIA	BH-601/HS-34W	16- 5852	N° 4330	24/09/07	7789/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-202/HS-38W	16- 5854	N° 4331	24/09/07	7790/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUC.ARGENTINA	Transceptor	SYMBOL	STB3578	16- 5847	N° 4332	24/09/07	7678/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUC.ARGENTINA	Transceptor Portátil	SYMBOL	LS3578	16- 5846	N° 4333	24/09/07	7677/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUC.ARGENTINA	Transceptor	SYMBOL	FLB3578	16- 5845	N° 4334	24/09/07	7676/07
SIEMENS S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	SIEMENS	Gigaset PC CARD 108	C- 5868	N° 4336	24/09/07	7128/07
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	Gigaset SE361	C- 5877	N° 4337	24/09/07	7157/07
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	Gigaset SE361	C- 5877	N° 4337	24/09/07	7157/07
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	Gigaset USB Adapter 108	C- 5865	N° 4338	24/09/07	7125/07
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCÍA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2100-G7-45	11- 5844	N° 4339	24/09/07	7638/07
DELL AMERICA LATINA CORP.	Mouse Inalámbrico	DELL	M-RBV114	16- 5850	N° 4340	24/09/07	7371/07
ZTE CORPORATION (SUC. ARGENTINA)	Transceptor cellular fijo	ZTE	WP626	17- 5876	N° 4341	24/09/07	8295/07
ZTE CORPORATION (SUC. ARGENTINA)	Modem	ZTE	MF622	17- 5875	N° 4342	24/09/07	8068/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	TELTRONIC	P-2500 U F2	11- 5860	N° 4343	24/09/07	7793/07
CREDIL S.R.L.	Aparato Telefonico Suplementario Automático	PANASONIC	KX-T2375MXW	61- 5872	N° 4344	24/09/07	7942/07
CREDIL S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GENERAL ELECTRIC	26938	68- 5870	N° 4345	24/09/07	7974/07
SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1251	C- 5859	N° 4346	24/09/07	7836/07
SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1383	C- 5858	N° 4347	24/09/07	7835/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	SU- 27W	16- 5856	N° 4348	24/09/07	7791/07
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Aparato Telefonico Suplementario Automatico	PANACOM	PA-7400	61- 5874	N° 4353	24/09/07	7728/07
SIEMENS S.A.	Acceso Inalámbrico de red	SIEMENS	Gigaset USB Stick 108	C- 5867	N° 4354	24/09/07	7127/07
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	Gigaset SE551	C- 5866	N° 4355	24/09/07	7126/07
CREDIL S.R.L.	Aparato Telefonico Suplementario Automático	PANASONIC	KX-T2373MXW	61- 5873	N° 4356	24/09/07	7941/07
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUC.ARGENTINA	Transceptor Portátil	SYMBOL	MC9090R6	C- 5879	N° 4657	24/09/07	7994/07
BIOMÉDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	LUMAX 340HF-T	C- 5853	N° 4358	24/09/07	7030/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	I570 H65XAN6RR4CN	22- 5864	N° 4359	24/09/07	8019/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	W5	25- 5848	N° 4360	24/09/07	7385/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	U9	25- 5849	N° 4361	24/09/07	7165/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	TELTRONIC	P-2500 U F1	11- 5861	N° 4362	24/09/07	7796/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	TELTRONIC	P-2500 F1	11- 5857	N° 4363	24/09/07	7795/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	TELTRONIC	P-2500 F2	11- 5851	N° 4364	24/09/07	7794/07
C Y T COMUNICACIONES Y TELEMÁTICA S.R.L.	Plataforma Integrada de comunicaciones	DAL	DAL CONTACT CENTER	C- 5863	N° 4365	24/09/07	7553/07
SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.	Amplificador de potencia y conversor	JRC	NJT5669	C- 5862	N° 4366	24/09/07	7838/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.314 v. 4/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LEO CAR, la Resolución CNC Nº 336/00, dictada en el Expte. Nº 5503/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-180T, número de serie T046580, con antena de goma misma marca, modelo EA0025 y pack de baterías marca ALINCO, modelo EBP-28N, número de serie P 0794 S, propiedad de la firma LEO CAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 22) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.330 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TELE REMIS, la Resolución CNC Nº 1869/99, dictada en el Expte. Nº 8068/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 41 R, número de serie 4F110192, con antena de goma, propiedad de la firma TELE REMIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 233) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.325 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la incorporación a los números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	ASIALAND	TICKET ELECTRONICO	0003/2007	3794/07
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	ASIMON	TICKET ELECTRONICO	0004/2007	3794/07
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	LA PERUANITA	TICKET ELECTRONICO	0005/2007	3794/07
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	TONO ARGENTINO	TICKET ELECTRONICO	0006/2007	3794/07
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	ARTZEINU	TICKET ELECTRONICO	0007/2007	3794/07
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	HABLE MAS	TICKET ELECTRONICO	0008/2007	3794/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.324 v. 4/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CONGRESS NET ARGENTINA S.A.	AI - 30 -1652	GI Nº 4335	24/09/07	7996/2007
C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L.	AI - 30 -1653	GI Nº 4349	24/09/07	7552/2007

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.321 v. 4/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma APONOS S.A., la Resolución CNT Nº 970/96, dictada en el Expte. Nº 17959/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-305D, número de serie 50200423, con micrófono de palma y antena sin base, propiedad de la firma APONOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.335 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefónica Privada	HARRIS	20-20 MAP	60- 1518	Nº 4350	24/09/07	8896/97
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M 31	FM 250W	32- 1888	Nºº 4351	24/09/07	10043/98
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M 31	FM 100W	32- 1887	Nºº 4352	24/09/07	10044/98

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.318 v. 4/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESCORIAL LTDA, la Resolución CNC Nº 1607/98, dictada en el Expte. Nº 11346/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ESCORIAL LTDA., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.333 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ramón Ricardo RAVASIO, perteneciente a REMISES GENERAL URQUIZA, la Resolución CNC Nº 1593/97, dictada en el Expte. Nº 5640/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar cuatro transceptores marca COBRA, tres de ellos modelo 22 PLUS, números de serie 33370300, 33370266 y 33370544, con micrófonos de palma y el otro modelo 148GTL, serie número 320789, con micrófono de palma y tres bobinas de antena sin bases ni irradiantes, pertenecientes a REMISES GENERAL URQUIZA, propiedad del señor Ramón Ricardo RAVASIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.331 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CEN-CAB, la Resolución CNC Nº 369/00, dictada en el Expte. Nº 18019/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, con micrófono de palma INCORPORADO, propiedad de la empresa CEN-CAB, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.328 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel AMEXTOI, la Resolución CNT Nº 883/96, dictada en el Expte. Nº 16433/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 2C141321, con micrófono de palma misma marca, modelo MH-27, propiedad del Sr. Daniel AMEXTOI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.336 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a SERVICIOS SANITARIOS QUILMES, la Resolución CNC Nº 538/97, dictada en el Expte. Nº 17929/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL7011, número de serie 3N290132, con micrófono de palma, propiedad de SERVICIOS SANITARIOS QUILMES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 4/10 Nº 559.337 v. 8/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la farmacéutica Verónica del Valle GALEANO, (M.N. Nº 14.485), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-12090/05-8, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 1º y 3 de la Resolución Nº 192/98 (complementaria de la Ley Nº 17.565) en que habría incurrido, al haberse verificado, en la inspección del 9 de mayo de 2002 llevada a cabo en el Farmacia FARMA EXPRESS BELGRANO —ubicada en Avda. Cabildo 2441 de esta Ciudad—, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

FIRMADO: Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.
e. 4/10 Nº 559.349 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑIA SENDA S.A., la Resolución CNC Nº 2312/99, dictada en el Expte. Nº 18016/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-805-D, número de serie 31200491, con micrófono de palma, propiedad de la COMPAÑIA SENDA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 88) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.327 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Italo Enrique RUGGERI, la Resolución CNT Nº 657/94, dictada en el Expte. Nº 9712/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 15055523, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Italo Enrique RUGGERI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.334 v. 8/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Ignacio FOGLIA, la Resolución CNC Nº 1717/99, dictada en el Expte. Nº 6552/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT23R, número de serie 8L560475, con antena telescópica y pack de baterías FNB-10, propiedad del Sr. Ignacio FOGLIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 81) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/10 Nº 559.338 v. 8/10/2007

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero —LEY 22.415—

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) —Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos— bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A. indicado seguidamente. — Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
010/2007	SILVIO DAMIAN MARRANO	Art. 985/987	$ 8932,34

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

e. 4/10 Nº 559.267 v. 4/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital. — Fdo.: Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

EDCADASSA

06/08/07	07017MANI014969Y	XXX00102126	BULTOS	2	STC:MACHINES, APP LIANC
06/08/07	07017MANI014971H	XXX21019253	BULTOS	6	STC: NEW AIRCRAFT
06/08/07	07017MANI014971H	XXX21019254	BULTOS	6	STC: NEW AIRCRAFT PARTS
13/08/07	07017MANI015405A	04554175111	BULTOS	4	PARTES Y PIEZAS
13/08/07	07017MANI015541B	XXX21042901	BULTOS	7	STC: AIRCRAFT MATERIAL
18/8/07	07017MANI015950F	04555769055	BULTOS	1	COMPACT DISC
22/08/07	07017MANI016250W	14423790841	BULTOS	1	MONTURA EN USO
30/08/07	07017MANI016870H	04567692494	BULTOS	1	REPUESTOS
03/09/07	07017MANI017005V	54907006915	BULTOS	8	NEUMATICOS
03/09/07	07017MANI017156F	XXX12706452	BULTOS	1	TIP TAPPET RING
03/09/07	07017MANI017173E	XXX00298302	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PART
03/09/07	07017MANI017227E	XXX00102157	BULTOS	7	STC: AIRCRAFT PARTS

e. 4/10 Nº 559.262 v. 4/10/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 180 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Sala F— de la Capital), 182 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá —Provincia de Misiones—) y 184 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores —Provincia de Buenos Aires—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Ayala, Héctor Martín (182); Ballerini, Matilde Evangelina (180); Bargalló, Miguel Federico (180); Barreiro, Rafael Francisco (180); Bava, Martín (182, 184); Becerra González, Gustavo Adolfo (180, 184); Bertoncini, Daniel Mario Jesús (182); Bonetto, Eduardo José (182); Borches, Alicia Milene (182); Braga, Margarita Rosario (180); Cacace, Gerardo Daniel (182); Cardozo, Nieves María (182); Cardozo, Marcelo Alejandro (182); Cassoni, Ricardo Alfredo (182); Cuenca, Demetrio Antonio (182); Curi, Juan Pablo (184); Charlin, José Antonio (182, 184); Chomer, Héctor Osvaldo (180); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (182, 184); Fores, Ricardo Sigfrido Belosini (182); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (182); Garibotto, Juan Roberto (180); Guerrero, Miguel Angel (182); Hachmann, María Fernanda (184); Hualde, Paula María (180); Korol, Pablo Martín (182); Larriera, Pablo Esteban (184); Leal, Rafael (184); Lozina, Fabiana Raquel (182); Marinoni, Juan Ernesto (182); Martinez Arrechea, Miguel Angel (182); Mass, José Jacobo (182); Mauri, Mónica Susana (180); Moldes, Alejandro José Eustaquio (180); Ojea Quintana, Juan Manuel (180); Oltra Santa Cruz, Fernando Julián (182); Penel, Cristina Beatriz (182); Racagni, Marco Aurelio (h) (182); Rodriguez, Alejandra Marcela (182); Robledo, Horacio Francisco (180); Santacroce, Carlos Federico (184); Sarlo, Rubén Mario (184); Skanata, María Verónica (182); Tevez, Alejandra Noemí (180); Torres, Elena Mabel (182); Venchiarutti Sartori, Rosanna Pía (182); Verrier, César Roberto (182); Villanueva, Julia María Lujan (180); Zapata Icart, Verónica Susana (182) y Zuetta, Selva Raquel (182).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 16 de octubre de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Av. Mitre 2358, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis M. Bunge Campos
Presidente

Publíquese los dias 3, 4 y 5 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de octubre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/10 Nº 559.362 v. 5/10/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 631/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación, incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de esta modalidad de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los distintos corredores ferroviarios.

Que el año 2003 marcó el comienzo de un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el año 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el que se integra con proyectos desarrollados en un todo de acuerdo con la reactivación integral enmarcada en la visión estratégica del transporte en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los servicios interjurisdiccionales de pasajeros, derogando el Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 con el objeto de recuperar y desarrollar el modo ferroviario para el transporte de pasajeros, de preservar el medio ambiente, mejorar las condiciones socioambientales, el confort al usuario, la descongestión del sistema carretero, la reducción de accidentes y el desarrollo sustentable y sostenido de la población, devolviendo a la sociedad la valía de un sistema de transporte de esencial trascendencia económica y social, generando las condiciones para el mejor desarrollo de la modalidad en términos competitivos.

Que en atención a las circunstancias descriptas y a las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reviste especial importancia la atención de aquellas inversiones que requieren la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros, al mismo tiempo que se fortalecen los planes de inversión en los servicios del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que con tal objeto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha formulado un programa que incluye aquellas obras que permitan garantizar niveles de prestación acordes con las circunstancias señaladas, a financiarse con recursos previstos por el presupuesto general de cada ejercicio y otros aportes que puedan ser efectivamente disponibles de conformidad con lo previsto por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que a tales efectos el ESTADO NACIONAL prevé aportar fondos para la realización de las obras de infraestructura y para la provisión del material rodante que sea requerido por el aludido programa.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondientes al Programa que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de Acuerdos Internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros Estados.

Que en tal sentido, la actualización y modernización del sistema ferroviario debe propender a la utilización y aprovechamiento de la más reciente y avanzada tecnología, permitiendo posicionar al ferrocarril de pasajeros en el sitial de preferencia para el usuario con que cuenta en los países con alto grado de desarrollo socioeconómico.

Que paulatinamente, con la mejora en las condiciones socioeconómicas de la REPUBLICA ARGENTINA, que redundó en un fuerte crecimiento económico y estabilidad macroeconómica y presupuestaria, el ESTADO NACIONAL comenzó a planificar la nueva dinámica de transportes, teniendo en cuenta la recuperación y desarrollo del modo ferroviario.

Que el gran desafío planteado deviene del necesario salto tecnológico que debe dar el transporte ferroviario de pasajeros de larga distancia para tornar exitoso y viable en el tiempo el desarrollo modal, complementariamente con los modos automotor y aéreo.

Que con fecha 8 de febrero de 2007 se ha suscripto un Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES por el cual se inicia el proceso de transferencia pautada de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia de BUENOS AIRES en el marco de los decretos Nros. 1168/1992 y 770 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en la cláusula quinta del citado convenio se establece que el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procederá al llamado a licitación pública nacional e internacional con financiamiento para la construcción del tren de alta velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y la provisión de material rodante para dicho servicio.

Que por Decreto Nº 1021 de fecha 5 de junio de 2007, el PODER EJECUTIVO de la Provincia de BUENOS AIRES, aprobó el Convenio mencionado, cuya ratificación se formalizó por medio de la Ley Nº 13.075 de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el recorrido de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) kilómetros de longitud del corredor que vincula a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), atraviesa y constituye una de las principales zonas económicas y demográficas de la REPUBLICA ARGENTINA, con un elevado desarrollo turístico, agropecuario y comercial, y con un gran potencial de crecimiento futuro.

Que el factor distancia determina, según la tendencia internacional, ventajas notables de los servicios ferroviarios de alta velocidad sobre el modo automotor y aéreo.

Que, sustentados en la necesidad e interés públicos reiteradamente manifestados por el ESTADO NACIONAL, los objetivos planteados por la presente norma persiguen la consecución de aquéllos establecidos en los decretos antes citados, en cuanto que la misma propende a la promoción de la inversión y desarrollo y la ordenación e integración regional, la mejora en la calidad de vida de la población, lo que ha determinado su ejecución, convirtiéndose en una de las políticas centrales del ESTADO NACIONAL, que reconstruirá y renovará el sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, reposicionando al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que se ha estudiado el marco de desarrollo ferroviario mundial, adaptado a las condiciones externas de demanda potencial, distancias, características geográficas y medioambientales, teniendo en cuenta la necesidad primaria de efectuar el salto tecnológico necesario para reposicionar a la REPUBLICA ARGENTINA como actor protagónico del mercado ferroviario que la ha caracterizado durante décadas, colocándola en el grupo de países industriales de alto desarrollo ferroviario, y pionera en tecnología de alta velocidad (TAVE) en el Hemisferio Sur.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica con propuesta de financiamiento, para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Determínase, para el llamado a licitación efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, la modalidad de etapa múltiple con preselecciones sucesivas, por la cual se procederá a la rehabilitación, actualización tecnológica y modernización integral del sistema ferroviario de transporte de pasajeros interurbano de largo recorrido de jurisdicción nacional, que vinculen las ciudades de BUENOS AIRES y MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO 5º — Fíjase el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

La presentación y apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 se efectuará el día 20 de diciembre de 2007, como así también para la presentación de las ofertas del Sobre Nº 3. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuará el día 22 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA la que estará integrada por el Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612) y el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), el Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA (D.N.I. Nº 4.356.771), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017) y el Señor Daniel Carlos CAROSELLA (D.N.I. 12.600.533) en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384) y el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; representantes de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y UN (1) representante de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, contando con la participación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la evaluación del Sobre Nº 3 Oferta Económica.

ARTICULO 7º — Fíjase en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir de la publicación de la presente resolución, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 8º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional e internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 10.— Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 3/10 Nº 559.442 v. 9/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN CARLOS IACCARINO para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 30.360/03, Sumario N° 3089, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/10 N° 558.684 v. 5/10/2007